

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



KAREN VICTORIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ

GUATEMALA, FEBRERO DE 2024

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

VALORACIÓN DE LA INTERPRETACIÓN DE LA CORTE DE
CONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA DE POLÍTICA EXTERIOR EN GUATEMALA

TESIS



Guatemala, febrero de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Lic. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 30 de mayo de 2019.

Atentamente pase al (a) Profesional, EDI LEONEL PÉREZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
KAREN VICTORIA GONZALEZ GONZALEZ, con carné 201014704,
 intitulado VALORACIÓN DE LA INTERPRETACIÓN DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA DE
POLÍTICA EXTERIOR EN GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 02 108 12019. f)

Edi Leonel Pérez
 Asesor(a)
 (Firma y Sello)





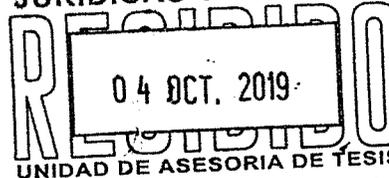
Lic. Edi Leonel Pérez
Abogado y Notario



Guatemala, 26 de septiembre de 2019

Licenciado
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES



Hora:

Firma:

Respetable licenciado Orellana:

Atentamente me dirijo a usted con el objeto de informarle que conforme a resolución emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis he asesorado el trabajo de tesis de la estudiante: **KAREN VICTORIA GONZALEZ GONZALEZ**, intitulado: **"VALORACIÓN DE LA INTERPRETACIÓN DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA DE POLÍTICA EXTERIOR EN GUATEMALA"**

A este respecto y de conformidad con lo que establece el Artículo 31 del normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, expresamente declaro que no soy pariente de la estudiante dentro de los grados de ley y para el efecto, me permito rendir a usted el siguiente informe:

- I. El contenido científico y técnico de la investigación expone como en la actualidad, la Corte de Constitucionalidad, se extralimita en sus funciones y competencias, las cuales se regulan en la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual en el Artículo 68 establece cual es la competencia jurisdiccional de la Corte Constitucional y la cual bajo ningún momento debería de conocer asuntos relacionados a la política exterior implementada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala, de tal manera la Corte de Constitucionalidad se debería inhibir de conocer dichas problemáticas generadas por este tipo de políticas.
- II. En el transcurso de este estudio se utilizaron los métodos siguientes: analítico, sintético, inductivo y deductivo, propios de la investigación efectuada y para el efecto la técnica utilizada fue de carácter bibliográfica, ya que existen diversos



Lic. Edi Leonel Pérez
Abogado y Notario

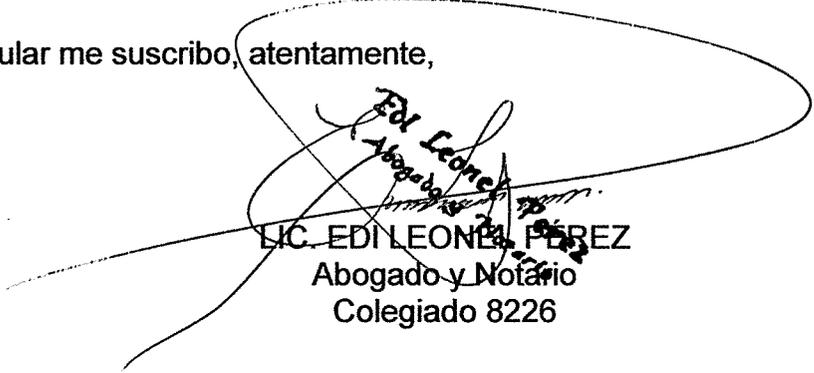


tratadistas tanto nacionales como extranjeros, que han estudiado lo relativo a la temática en análisis.

- III. Con respecto a la redacción, ortografía y puntuación contenida en este estudio jurídico, se puede clasificar dentro del campo del derecho constitucional y procesal constitucional respectivamente, por lo que es acorde con las reglas contenidas en el Diccionario de la Lengua Española.
- IV. Con respecto a la contribución científica, la investigación presentada contiene una descripción de las extralimitaciones que se otorga la Corte de Constitucionalidad, conociendo casos que no son de su competencia e interviniendo en competencias de otra institución del Estado.
- V. Con relación a la conclusión discursiva elaborada por la estudiante, esta es congruente con el plan de investigación aprobado en su oportunidad.
- VI. En cuanto a la bibliografía utilizada, fue afín al tema investigado, por lo que considero que la misma es suficiente ante la diversidad de información existente en Guatemala en la materia que se aborda.

Por lo aspectos antes indicados, considero que la investigación presentada por la estudiante **KAREN VICTORIA GONZALEZ GONZALEZ**, llena los requerimientos exigidos por esta casa de estudios superiores y en virtud de ello, emito **DICTAMEN FAVORABLE** con el objeto de continuar con el trámite académico respectivo.

Sin otro particular me suscribo, atentamente,



LIC. EDI LEONEL PÉREZ
Abogado y Notario
Colegiado 8226



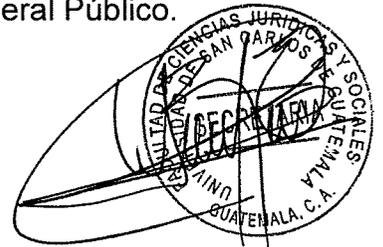
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



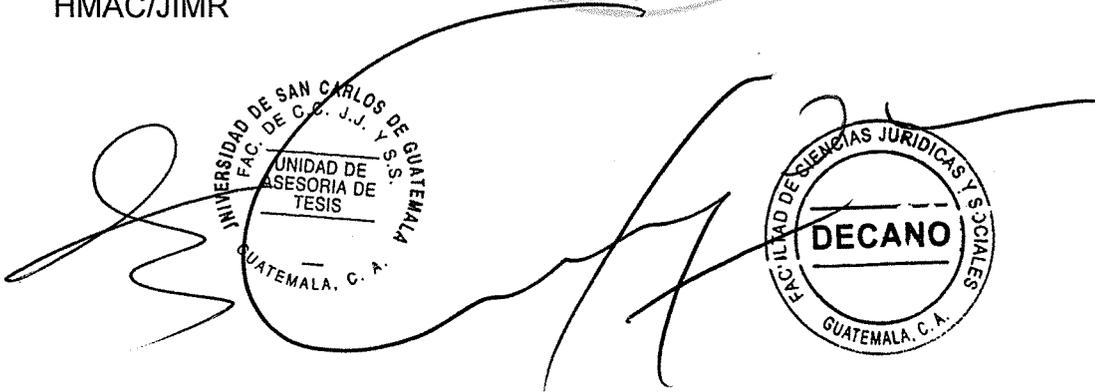
D. ORD. 13-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, doce de enero de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante **KAREN VICTORIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, titulado **VALORACIÓN DE LA INTERPRETACIÓN DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA DE POLÍTICA EXTERIOR EN GUATEMALA**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



HMAC/JIMR


 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 FAC. DE C.C. J.J. Y S.S.
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
 GUATEMALA, C.A.







DEDICATORIA

A DIOS: Por ser mi sustentador, proveedor y el centro de mi vida, pues sin su ayuda y la fe que en él tengo no lo hubiera logrado. Gracias Dios por haber estado a mi lado en una de tantas metas de mi carrera profesional.

A MIS PADRES: Victoria González Valenzuela y Armando González Arias por su apoyo, paciencia y por creer en mí.

A MIS HIJOS: Steven, Christopher y Alicia Victoria por darme su tiempo para poder emplearlo en mis estudios.

A MIS AMIGOS: Juan Arroyave, Byron Pirir, Miguel García y Luis Miranda, porque siempre estuvieron brindando ánimo para seguir adelante.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

A: La gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala.

PRESENTACIÓN



El presente estudio, pertenece a la rama cognitiva del derecho constitucional y derecho procesal constitucional respectivamente, es de carácter cualitativo, esto basado en el estudio de las características del fenómeno y las consecuencias que están surgiendo de su aplicación, así como los diversos inconvenientes que surgen por las extralimitaciones que actualmente se dan por parte de la Corte de Constitucionalidad, principalmente en materia internacional, al incurrir en decisiones que no le competen y dictaminar resoluciones fuera de su jurisdicción.

El sujeto de estudio radica propiamente en la política exterior del Estado de Guatemala, la cual es realizada dentro de sus atribuciones por el Ministerio de Relaciones Exteriores, el fin primordial de dicha política es buscar un mejor posicionamiento del Estado de Guatemala a nivel mundial y buscar mejores condiciones de vida para la población en diversos ámbitos.

El objeto de la presente investigación jurídica se determina en base a las sentencias que emite la Corte de Constitucionalidad, en materia que según la Constitución Política de la República de Guatemala no le corresponde y el grado de aplicabilidad de dichas resoluciones por parte de otras instituciones del Estado de Guatemala.

Para lo cual el estudio jurídico se realizó en la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, en el transcurso de los meses de junio a septiembre del año 2019.

HIPÓTESIS



La hipótesis planteada en la realización de la investigación jurídica fue la siguiente: Por mandato Constitucional las funciones y atribuciones propias de la Corte de Constitucionalidad se encuentra determinadas y será necesario un acuerdo interinstitucional entre la Corte de Constitucionalidad y el Ministerio de Relaciones Exteriores con la finalidad que dichas Instituciones puedan redefinir su campo de actuación en el campo jurídico guatemalteco y de esta manera la Corte de Constitucional no podrá extralimitarse de sus funciones.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



Al concluir este estudio, se logró comprobar la hipótesis planteada, en el sentido que las funciones de la Corte de Constitucionalidad se encuentra regulas en la Constitución Política de la República de Guatemala, tomando en consideración que es un tribunal constitucional y no debe de conocer de asuntos diplomáticos toda vez que ello le corresponde al Ministerio de Relaciona exteriores juntamente con el presidente de la República, debido a que ambos funcionarios tiene funciones y atribuciones en materia de política exterior.



ÍNDICE

Pág.

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. El Estado.....	1
1.1. Aspectos generales	1
1.2. Desarrollo histórico	3
1.3. Definición.....	6
1.4. Elementos.....	8
1.5. Funciones	16

CAPÍTULO II

2. Derecho constitucional.....	23
2.1. Aspectos generales.....	23
2.2. Definición	28
2.3. Principios	33
2.4. Función	41
2.5. Objeto	45

CAPÍTULO III

3. Corte de Constitucionalidad.....	49
3.1. Aspectos Generales.....	49
3.2. Antecedentes históricos de la Corte de Constitucionalidad	50
3.3. Función esencial de la Corte de Constitucionalidad	52
3.4. Integración	55



CAPÍTULO IV

4. Valoración de la interpretación de la Corte de Constitucionalidad en materia política exterior	59
4.1. Orden normativo.....	59
4.2. Aspectos generales del constitucionalismo	64
4.3. Aspectos generales del Ministerio de Relaciones Exteriores	68
4.4. Aspectos generales de la política exterior	72
4.4. Inobservancia del mandato constitucional conferido a la Corte de Constitucionalidad al conocer de política exterior fuera de sus funciones y sus atribuciones.....	75
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	81
BIBLIOGRAFÍA.....	83



INTRODUCCIÓN

La investigación se enfoca en las atribuciones de la Corte de Constitucionalidad, como un tribunal permanente de jurisdicción privativa, cuya función esencial es la defensa del orden constitucional, actuando como un tribunal colegiado independiente de los demás organismos del Estado cuyas funciones están contenidas en la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad, Decreto 1-86; sin embargo en múltiples resoluciones se ha extralimitado al conocer asuntos que no son de su competencia, principalmente resolviendo aspectos de política exterior.

La Constitución Política de la República de Guatemala, determina en el Artículo 182 que al Organismo Ejecutivo le corresponde dirigir la política exterior y las relaciones internacionales, celebrar, ratificar y denunciar los tratados y convenios internacionales, aunado a ello, la Corte de Constitucionalidad al conocer de asuntos que no son de su competencia, interfiere en la independencia del Organismo Ejecutivo limitando su actuación y atentando contra el Estado de Derecho. Como consecuencia de la extralimitación, se genera descontento social al no promoverse responsabilidades a los infractores del sector justicia y la vulnerabilidad del Estado de Derecho.

El objetivo general de la investigación fue valorar la interpretación de la Corte de Constitucionalidad en materia de política exterior dentro de sus facultades y atribuciones.

La tesis se integra con los siguientes capítulos: El primero desarrolla, el Estado, aspectos generales, desarrollo histórico, definición, elementos y funciones del Estado; el segundo contiene, el derecho constitucional, aspectos generales, definición, principios, funciones y objeto del derecho constitucional; el tercero establece, la Corte de Constitucionalidad, aspectos generales, antecedentes históricos, función esencial e integración de la Corte de Constitucionalidad; el cuarto indica, la valoración de la interpretación de la corte de constitucionalidad en materia de política exterior en



Guatemala, el orden normativo, aspectos generales del constitucionalismo, aspectos generales del Ministerio de Relaciones Exteriores y los aspectos generales de la política exterior.

Para el desarrollo integral de la investigación se implementaron los métodos siguientes: analítico, dialéctico, sintético, entre las técnicas se utilizó la bibliográfica para la recolección de libros, estudios y revistas relacionadas al tema.

Finalmente se determina que el estudio jurídico presentado es de valioso aporte al derecho constitucional, principalmente con la finalidad de determinar si la Corte de Constitucionalidad tiene facultades otorgadas por la Constitución Política de la República de Guatemala para emitir resoluciones en materia de política exterior.



CAPÍTULO I

1. El Estado

Según la evolución histórica el Estado es el centro de poder que toda comunidad tiene para organizarse y reproducirse con pretensiones de control sobre una población, que viven en un territorio bien delimitado; al hacerlo así; establece un espacio interior como un marco de soberanía frente al exterior; dispone de una estructura institucional, de un conjunto de burocracias que la movilizan y de recursos financieros con los cuales opera.

1.1. Aspectos generales

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 1, establece: "Protección a la Persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común."

El Estado está obligado a garantizar a sus habitantes los derechos fundamentales, garantizar el máximo bienestar, proteger a la persona y a la familia y las demás obligaciones que se encuentran contenidas en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Doctrinariamente se ha definido al Estado como una sociedad humana que se organiza en un territorio, regida por un orden jurídico cuyo fin supremo es el bien común. "El



Estado como expresión de poder y de la organización social de un territorio determinado se considera como persona de derecho privado, en igualdad relativa con las demás personas jurídicas e individuales y como entidad suprema de derecho público, con jerarquía para establecer la ley y hacerla cumplir.”¹

El Estado como persona jurídica, posee capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones dentro del ramo privado, como entidad suprema del poder delegado por el pueblo, es la máxima autoridad de derecho público. El poder estatal lo ostenta el pueblo y este a su vez lo delega en sus representantes quienes serán por un periodo determinado de tiempo las máximas autoridades.

“Es una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él e imponer dentro de él un poder supremo de ordenación y de imperio, poder ejercido por aquel elemento social que en cada momento asume mayor fuerza política.”² Un Estado debe de tener un territorio o porción de tierra en la cual puede ejercer su soberanía, crear su propio conjunto normativo que fije sus formas, sus mecanismos, sus procedimientos y las políticas.

“El Estado es una realidad social y política integrada por un conjunto de hombres con asiento en un determinado ámbito territorial, con potestad soberana en lo interior e independiente en las relaciones internacionales.”³ El Estado es entonces un hecho social que conlleva la interacción jerárquica de sus miembros, organizados por una

¹ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de Derecho Usual**. Pág. 114

² Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas sociales**. Pág. 294

³ Dromi, José Roberto. **Instituciones del derecho administrativo**. Pág. 53



finalidad normada por un orden jurídico. Todo Estado es entonces una asociación que se forma en la búsqueda del bien común dentro de un territorio determinado.

“La organización jurídica de la nación, en cuanto es ésta una entidad concreta, material, compuesta de personas y de territorio.”⁴ Por lo que concibe al Estado como una unidad, conformada por personas dentro de un territorio organizadas jurídicamente y vinculadas con él por lazos geográficos, económicos, nacionales y jurídicos. El Estado solo puede ser el resultado de la voluntad humana consciente de su creación.

1.2. Desarrollo histórico

El Estado se origina como consecuencia del pacto o contrato social entre los hombres para su propia conveniencia, “De una situación de angustia o temor, inteligente y hábil el hombre se da cuenta de que no podrá sobrevivir con el uso de sus propias fuerzas, de los elementos a él accesible, y prefiere pactar, convenir, a efecto de solucionar entre varios los problemas más serios de su natural estado de conformación humana. Y al asociarse, crea la suma de fuerzas, la que, a su vez, constituye la voluntad general.”⁵

El desarrollo histórico del Estado se deriva de estas organizaciones sociales, que sin tener la denominación de Estado ya existían en la época antigua en civilizaciones tales como la griega, la romana, entre otras. El desarrollo histórico del Estado se puede

⁴ Martínez Morales, Rafael. **Derecho administrativo**. Pág. 25

⁵ Rosseau, Juan Jacobo. **El contrato social**. Pág. 124



separar en época antigua, época intermedia y época moderna, las cuales se describen brevemente a continuación.

1.2.1 Época Antigua

Con respecto a la época antigua, el autor Gerardo Prado señala: "Con Asia Oriental, en donde el hecho político lo constituyen sociedades políticas monárquicas hereditarias, conocidas también con el nombre de dinastías imperiales, en las que el accionar político del Emperador se añadía al religioso, pues dicho emperador era un representante del cielo y por ello, señor absoluto de los hombres."⁶

"Sin embargo respondía ante el pueblo porque sus actos debían ser o estar en concordancia con la ley de la naturaleza, había pues, un absolutismo con base democrática. En cuanto a las ideas o doctrinas políticas, que se dieron en el Asia Oriental es importante mencionar que fueron producto del pensamiento de Confucio y de Lao-Tese, quienes como grandes moralistas influyeron en el renacimiento de un concepto ético de la vida y de la sociedad."⁷

Los ideales de política en Asia, nacen del pensamiento de Confucio, quien sentó las bases de la democracia, ya que a pesar de que existía absolutismo este debía siempre actuar en concordancia con la ley natural.

⁶Teoría del Estado. Pág. 40

⁷Ibíd.



“El fenómeno de la polis griega, que consistía en una comunidad reducida y albergaba la población en diversas vías o pueblos, centrados alrededor de una sociedad matriz también existía una comunidad religiosa en la que el derecho sagrado estaba vinculado al orden y a los fines de la vida política, entendiéndose entonces que la comunidad era igual a una comunidad de culto; esa ciudad era una asociación de hombres libres (caso de Atenas), unidos por un orden jurídico que permitía a los ciudadanos participar en la forma arriba indicada. Este último carácter define estrictamente a la polis.”⁸

La polis griega constituye un antecedente del Estado, ya que se integraba de varias poblaciones que se segregaban alrededor de una ciudad matriz, en Grecia la vida estatal estaba directamente vinculada al Estado, ya que el derecho era administrado por la comunidad religiosa.

“La organización política griega resultó ser el típico ejemplo del Estado-ciudad, cuyo origen fue la aldea que creció y se convirtió en ciudad. No llegaron a conocer la institución monárquica y su forma de gobierno derivó siempre de la soberanía popular, a esa organización se le atribuyó otra característica que consistía en ser una comunidad política y comunidad cultural, a la vez tanto temporal como espiritual.”⁹

Los griegos denominaron a su ciudad, Estado-ciudad, sin embargo, el origen de dicho término se creó en la aldea ya que esta creció y se convirtió en ciudad, donde la forma de gobierno siempre fue la soberanía popular.

⁸Ibíd. Pág. 42

⁹Ibíd. Pág. 42



1.3. Definición

El Estado está constituido por una comunidad política establecida en un territorio, bajo la autoridad del gobierno que ejerce la soberanía dentro de los límites de un cuerpo normativo pre establecido.

“El Estado es una comunidad organizada en un territorio definido, mediante un orden jurídico servido por un cuerpo de funcionarios, definido y garantizado por un poder jurídico, autónomo y centralizado que tiende a realizar el bien común, en el ámbito de esa comunidad.”¹⁰ “De ello deviene que el Estado no produce el derecho sino que el derecho crea el Estado como sujeto con personalidad propia.”¹¹ En las diversas conceptualizaciones del Estado, los elementos son comunes, señalando que necesariamente debe de existir un cuerpo jurídico que limite el ejercicio de la función pública y organice el Estado para el cumplimiento de sus fines y obligaciones.

“Es una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él e imponer un poder supremo de ordenación y de imperio, poder ejercido por aquel elemento social que en cada momento asume mayor fuerza política”; y que para Capitant es “un grupo de individuos establecidos sobre un territorio determinado y sujeto a la autoridad de un mismo gobierno.”¹² El poder supremo de ordenación, faculta a la comunidad para que pueda crear su normativa jurídica e

¹⁰ Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto. **Derecho administrativo**. Pág. 26

¹¹ Burgoa Orihuela, Ignacio. **Derecho constitucional mexicano**. Pág. 65

¹² Ossorio, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales**. Pág. 400



imponerse ante su población e inclusive ante otros Estados, necesariamente un Estado debe de contar con un territorio en el cual pueda ejercer su soberanía.

“Tomando como punto de partida sus elementos constitutivos: el pueblo, el territorio y la soberanía, se puede definir el Estado como un ordenamiento jurídico para los fines generales que ejerce el poder soberano en un territorio determinado, al que están subordinados necesariamente los sujetos que pertenecen a él.”¹³ El Estado es por tanto el ordenamiento jurídico existente, y en consecuencia el poder soberano consiste en el poder de crear y aplicar el derecho a la población de un territorio determinado según sea el tipo de Estado, por propia voluntad o por la fuerza.

Estado es: “La organización política de una sociedad humana establecida en un territorio determinado, bajo un régimen jurídico, con soberanía, órganos de gobierno y que persigue determinados fines.”¹⁴ El Estado es entonces una forma de organización social, establecida en un territorio limitado, que posee su propia normativa interna, y cuyo fin principal es el aseguramiento del bienestar común de las personas que lo conforman.

“El Estado es la organización política de un país, es decir, la estructura de poder que se asienta sobre un determinado territorio y población. Poder, territorio y pueblo o nación son, por consiguiente, los elementos que conforman el concepto de Estado, de

¹³ Bobbio, Norberto. **Estado, gobierno y sociedad**. Pág. 128

¹⁴ Acosta Romero, Miguel. **Teoría general del derecho administrativo**. Pág. 31



tal manera que éste se identifica indistintamente con cada uno de aquellos.”¹⁵ Se incorpora a la definición el vocablo país, que supone además que la población del Estado se identifica con él por medio de vínculos culturales, económicos, jurídicos, naturales, históricos. Por lo tanto el Estado, se concibe como un acto de volición humana, de crear de manera consciente una unidad organizativa para el beneficio de todos, conformando una nación plenamente identificada con sus rasgos históricos, culturales y territoriales y que se diferencia de los demás Estados por estas características que lo hacen único frente a los demás.

Por lo antes mencionado el Estado es una realidad política, es el resultado de un acto social de naturaleza política, en el que los hombres se agrupan fundamentalmente para protegerse entre sí y procurar el bienestar de la comunidad.

1.4. Elementos

Se ha considerado que el Estado consta de ciertos elementos, que lo conforman dentro de su entorno, es por ello que la composición del Estado está integrada de acuerdo a los elementos siguientes:

1.4.1. Población

Al referirse a población, es aquella que esta constituida por un conglomerado de personas organizadas en un territorio determinado; grupo de personas con características propias socioculturales que pertenecen a un Estado o Nación.

¹⁵ Cabanellas, Guillermo. *Op. Cit.* Pág. 114

“Cuantos hombres y mujeres, en determinado momento, componen el género humano sobre el planeta o los habitantes de un Estado, provincia u otra comarca o sitio en que se vive en estabilidad al menos relativa.”¹⁶ La población constituye el total de seres humanos que habitan un Estado, por lo tanto son aquellos que están sujetos a la actividad Estatal, los ostentadores de la soberanía y de la riqueza estatal.

En cuanto al objeto del imperium, la población se encuentra subordinada a la actividad del Estado. En cuanto a los sujetos, los individuos que la forman aparecen como miembros de la comunidad política, en un plano de coordinación.

El conjunto de derechos que el individuo puede hacer valer frente al Estado constituye lo que en terminología jurídica recibe la denominación de *Status Personal*, esta situación básicamente está compuesta por los derechos inalienables de los individuos y de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, los más importantes son los siguientes:

- **Derecho de libertad:** Significa que las personas están sujetas a un poder limitado en cuanto a los miembros de una comunidad política. El Estado limita el ejercicio del *ius puniendi* con respecto de los habitantes del Estado por lo que se constituye como una actividad negativa, esta garantía en la legislación guatemalteca se encuentra contenida en el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala de la manera siguiente: “Libertad e igualdad. En Guatemala todos los

¹⁶ Ossorio, Manuel. *Op. Cit.* Pág. 763



seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.”

- **Derechos de acción y petición:** Es la facultad que tienen los particulares de solicitar la intervención del Estado en favor de intereses individuales dentro del marco de la ley. Esta actividad del Estado frente a los individuos es positiva y se encuentra regulada en la legislación guatemalteca en el Artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “Derecho de petición. Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley. En materia administrativa el término para resolver las peticiones y notificar las resoluciones no podrá exceder de treinta días. En materia fiscal, para impugnar resoluciones administrativas en los expedientes que se originen en reparos o ajustes por cualquier tributo, no se exigirá al contribuyente el pago previo del impuesto o garantía alguna.”
- **Derechos políticos:** Al no ser una persona física, el Estado solo puede actuar por medio de sus órganos. La intervención del individuo en la vida pública supone tanto el ejercicio de derechos como el cumplimiento de obligaciones, a esta intervención de los individuos se les llama derechos políticos. Este derecho pertenece



exclusivamente a los ciudadanos. En la Constitución Política de la República de Guatemala en Artículo 136 se garantiza la participación política de la manera siguiente: “Deberes y derechos políticos. Son derechos y deberes de los ciudadanos: a. Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; b. Elegir y ser electo; c. Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral; d. Optar a cargos públicos; e. Participar en actividades políticas; y f. Defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia de la República.”

1.4.2. Territorio

El territorio está constituido por el espacio terrestre que ocupa la población de un Estado y en la cual este último puede ejercer su imperio y establecer normas jurídicas.

“Parte de la superficie terrestre sometida a la jurisdicción de Estado.”¹⁷ Es un elemento fundamental del Estado, ya que sin él no sería posible la existencia del mismo, sin embargo no es la única condición de su existencia.

El territorio es el límite espacial que delimita el ejercicio del imperio de un Estado y donde se asienta su población, además es la fuente de los recursos naturales necesarios para la supervivencia y es donde la población va a realizar sus actividades.

¹⁷ Cabanellas, Guillermo. *Op. Cit.* Pág. 204



“Territorio es el ámbito de validez espacial de un sistema normativo, lo cual significa que es autor de la importancia suprema al orden jurídico vigente en un país. Como elemento del Estado, el territorio entra en el ámbito del conocimiento científico a través del problema jurídico de su relación con el mismo, para superar la relación puramente patrimonial que lo consideraba unido al principio como un derecho análogo al de propiedad.”¹⁸ Por lo tanto el territorio limita la aplicación de leyes de un Estado, ya que únicamente en este espacio van a surtir efectos jurídicos, salvo en ciertas materias donde existen ciertas excepciones, donde la norma jurídica trasciende a otro espacio territorial.

Con el fin de determinar las características que el territorio desempeña en el Estado, existen tres teorías las cuales son:

- **La del territorio-sujeto**, que lo supone como un elemento de la personalidad misma del Estado, llegando al extremo de pensar que sin el territorio el Estado no podría existir.
- **La del territorio-objeto**, que lo plantea como objeto de una especie de dominio o de propiedad para el Estado y surge, entonces, el punto de vista de los derechos jurídicos del Estado.
- **La del territorio-límite**, que consiste en percibir al territorio como la circunscripción en cuyo interior ejerce su poder el Estado, es decir significa el límite material de la

¹⁸Kelsen, Hans. **Teoría general del derecho**. Pág. 88



acción de los gobernantes y el límite para el asiento de la población. Esta teoría es la más aceptada en la actualidad.

1.4.3. Poder

Constituye el elemento interno del Estado, también llamado poder político, público o autoridad, en los Estados de Derecho, el poder político deviene del pueblo quien lo delega a sus representantes a través del sufragio en una elección popular. Esta acción convierte a las autoridades en los detentadores del poder por un tiempo determinado y les faculta para realizar acciones en nombre de la colectividad que los eligió.

El Estado no podría existir ni alcanzar sus fines sin la existencia de la autoridad, es de gran importancia que toda sociedad está organizada al menester de una voluntad que la dirija. Esta voluntad constituye el poder del grupo.

Poder es “la facultad para hacer o abstenerse o para mandar algo. Facultad para que una persona de a otra para que obre en su hombre y por su cuenta.”¹⁹ El poder del Estado es soberano, es decir que se instituye como autoridad suprema en su territorio y como independiente en la comunidad internacional. Ello significa que el poder estatal es jurídicamente superior a la de cualquier otra institución en su ámbito territorial. En el ámbito internacional, la soberanía se expresa en el hecho de que las autoridades de un Estado no tienen la obligación jurídica de cumplir órdenes de otros Estados.

¹⁹ Cabanellas, Guillermo. *Op. Cit.* Pág. 314



También podría considerarse como “la autoridad o potestad que tiene una persona o grupo social para dictar leyes, aplicarlas o ejecutarlas, las cuales se imponen a los demás. La autoridad para gobernar necesita de la fuerza material que le permite llevar a efecto obligatoriamente sus decisiones, pero esa fuerza debe estar encaminada hacia los fines del Estado, que en su aspecto de autoridad, debe dictar órdenes en vista del bien público.”²⁰

Por lo anteriormente citado, la autoridad política es, en ese sentido, aquella que regula la conducta de los integrantes de un Estado, ya que las normas limitan su conducta. En el Estado, los hombres se hallan supeditados al ordenamiento jurídico pre establecido.

En Guatemala el jefe de Estado es el Presidente de la República, quien actúa con los Ministros en Consejo o separadamente con uno o más de ellos, también es el Comandante General del Ejército, representa la unidad nacional y debe velar por los intereses de toda la población de la República.

1.4.4. Soberanía

Etimológicamente el término soberanía deriva del latín *súper omnia* que significa sobre todo y se le considera un atributo del poder del Estado al que están subordinados todos los demás poderes y aquellas actividades que se despliegan su seno. La soberanía es por lo tanto el poder del pueblo de manifestarse a sí mismo y sobre todas aquellas condiciones que lo rodean, y solamente será tal mientras pueda ser ejercitada plenamente sin cortapisas de ninguna especie.

²⁰Chicas Hernández, Raúl Antonio. **Apuntes de derecho administrativo**. Pág. 12



La soberanía deviene del pueblo, y es el elemento característico del poder estatal, ya que lo dota de poder interno e independiente ante la comunidad internacional. Por lo tanto la soberanía es: “Manifestación que distingue y caracteriza al Poder del Estado, por la cual se afirma su superioridad jurídica sobre cualquier otro poder, sin aceptar limitación ni subordinación que cercene sus facultades ni su independencia dentro de su territorio y posesiones.”²¹

Es un poder, el poder de auto limitarse y auto obligarse jurídicamente, sin que ninguna otra fuerza o poder coaccione a ello. Es la facultad de determinarse por sí mismo exclusivamente para constituir un orden dado sobre la base del cual solo la actividad del Estado adquiere un carácter jurídico.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 141 establece que “Soberanía. La soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio en el Organismo Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismos es prohibida”. En el caso de Guatemala la soberanía radica en el pueblo y es delegada a los tres organismos del Estado para el cumplimiento de su fin supremo que es la realización del bien común.

Según Giovanni Jellinek “La soberanía es la propiedad del poder de un Estado, en virtud del cual corresponde exclusivamente a este la capacidad de determinarse en lo jurídico y de obligarse a sí mismo.”²² Esto quiere decir que corresponde exclusivamente

²¹Cabanellas, Guillermo. **Op. Cit.** Pág. 96

²²Jellinek, Giovanni. **Teoría general del Estado Tomo III.** Pág. 392

a los habitantes de un Estado a través de sus representantes, crear sus propias leyes y supeditarse a ellas.



“Es la plenitud lograda por la voluntad política del pueblo para determinarse y manifestarse de suerte que está comprendida en ella la autolimitación o la sujeción de determinadas normas, establecidas como condición para su validez, y así las formas jurídicas adquieren la importancia y jerarquía de condiciones impuestas a la soberanía y de cuyo cumplimiento depende la legitimidad y la validez de la voluntad política.”²³

El gobierno de un Estado, es el ejecutor de las leyes que dicta el pueblo a través de sus autoridades. El gobierno es el supremo poder independiente, que crea la normativa jurídica que rige al Estado y las competencias de sus distintas entidades.

1.5. Funciones

Los órganos administrativos constituyen el medio o instrumento que le permiten al Estado cumplir con sus obligaciones y alcanzar su fin supremo. Desde el punto de vista formal, las funciones del Estado son: legislativas, ejecutivas y judiciales. Desde el punto de vista material, las funciones del Estado son legislativas, administrativas y judiciales y tiene un apoyo lógico y jurídico.

²³ Castillo González, Jorge Mario. **Derecho administrativo. Teoría de la administración.** Pág. 928



1.5.1. Función Ejecutiva

A la función ejecutiva también se conoce como función administrativa, la cual consiste en la función gubernamental o de dirección del Estado. Esta función le corresponde al Organismo Ejecutivo, que es el organismo del Estado que se encarga de la administración pública, del gobierno y de la prestación de los servicios.

El sistema de organización administrativa del Estado de Guatemala es eminentemente centralizado con tendencias a la descentralización, la autoridad administrativa superior es el Presidente de la República, quien actúa siempre en Consejo de Ministros o separadamente con uno o más de éstos. Existen además entidades administrativas autónomas que aunque no dependan de la dirección del organismo ejecutivo pertenecen a la administración pública del Estado.

Montesquieu en la teoría de la división de los poderes del Estado, los divide y al respecto del organismo ejecutivo expresa lo siguiente: "la función política o de Gobierno fija los lineamientos fundamentales de la acción del Estado, su orientación general; y la función propiamente administrativa, como faceta del poder ejecutivo, se encargará de la realización práctica del programa formulado."²⁴ Al hablar de una función política Montesquieu se refería a que es el organismo ejecutivo el que va a dirigir las políticas públicas estatales dentro de los cuales se va a dirigir la comunidad política y sus relaciones con los demás Estados. Por aparte diferencia la función administrativa, que

²⁴ **Del Espíritu de las Leyes.** Pág. 154



es propiamente ejecutiva, a través de estas actividades el Estado materializa lo planificado.

En la cúspide de la pirámide jerárquica de la organización administrativa centralizada, se encuentra como autoridad administrativa superior al Presidente de la República, al Vicepresidente, Ministros de Estado y sus respectivos viceministros.

La figura estatal del Presidente de la República tiene doble carácter:

- Como órgano político: Representa la unidad nacional puesto que es el representante del pueblo, su voluntad constituye la de todos los miembros de la comunidad política.
- Como órgano administrativo: es la autoridad administrativa superior y actúa a través de los órganos administrativos inferiores quienes a través de la prestación de servicios públicos satisfacen las necesidades de la población.

La administración centralizada guatemalteca tiene tendencias a la descentralización y básicamente se representada por el Organismo Ejecutivo, entendiéndose la centralización como la subordinación estricta de los órganos administrativos subordinados a la autoridad central.

Hay centralización administrativa cuando los órganos se encuentran dentro de la escala jerárquica colocándose unos respecto a otros en una misma situación de dependencia y



entre ellos existe un vínculo que, partiendo del órgano situado en la más alta escala de ese orden, los liga hasta el órgano de más ínfima categoría, a través de diversos grados. Jerarquía y subordinación son los elementos esenciales que caracterizan al Ejecutivo. Las facultades de mando y decisión se concentran totalmente en la función ejecutiva.

1.5.2. Función legislativa

Es la actividad del Estado que tiende a crear el ordenamiento jurídico y que se manifiesta en la elaboración y formulación, de manera general y abstracta de las normas que regulan la organización Estatal, el funcionamiento de sus órganos, las relaciones entre el Estado y ciudadanos y las de los ciudadanos entre sí. Por lo tanto la función legislativa, es la función encaminada a establecer las normas jurídicas generales.

“El contenido de las decisiones que definen y promulgan normas como reglas preceptivas que reclaman una obediencia general, estableciendo formas de conducta obligatorias, o prohibiéndolas, o permitiéndolas, en el sentido que no pueden ser impedidas. La ley, como norma perceptiva, al mismo tiempo norma abstracta y general que previene situaciones jurídicas concretas y subjetivas.”²⁵ De ello se deduce que es el Organismo Legislativo, el que define y promulga las normas jurídicas que regulan la conducta de los habitantes, en atención a los principios jurídicos que inspiran tales normativas.

²⁵ Sánchez Agesta, Luis. **Principios de Teoría Política**. Pág. 152



En Guatemala la potestad legislativa le corresponde al Congreso de la República, de conformidad con el Artículo 157 de la Constitución Política de la República de Guatemala la que instituye lo siguiente: "Potestad legislativa y elección de diputados. La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, compuesto por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto, por el sistema de distritos electorales y lista nacional, para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos. Cada uno de los departamentos de la República, constituye un distrito electoral. El municipio de Guatemala forma el distrito central, y los otros municipios del departamento de Guatemala constituyen el distrito de Guatemala. Por cada distrito electoral deberá elegirse como mínimo un diputado. La ley establece el número de diputados que correspondan a cada distrito en proporción a la población. Un número equivalente al veinticinco por ciento de diputados distritales será electo directamente como diputados por lista nacional. En caso de falta definitiva de un diputado se declarará vacante el cargo. Las vacantes se llenarán, según el caso, llamando al postulante que aparezca en la respectiva nómina distrital o lista nacional a continuación del último cargo adjudicado."

La potestad legislativa, es la facultad que la Constitución Política de la República de Guatemala, les otorga a los miembros del Congreso de la República para poder crear, aprobar, modificar y promulgar una ley, dentro del territorio nacional es la única autoridad legitimada para realizar tal acción. Las atribuciones del Congreso de la República están reguladas en los Artículos 165 al 173 de la Constitución Política de la República de Guatemala.



Sin embargo, el Presidente de la República está facultado sancionar la ley previa a su promulgación, dictar decretos, acuerdos gubernativos y reglamentos de conformidad con las facultades otorgadas específicamente por la Constitución Política de la República de Guatemala.

1.5.3. Función judicial

A esta función también se le ha denominado como función jurisdiccional, deviene de la autoridad del pueblo de vigilar el cumplimiento del ordenamiento jurídico, juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.

“Es la característica actividad del Estado encaminada a tutelar el ordenamiento jurídico, esto es, dirigida a obtener en los casos concretos la declaración del derecho y la observación de la norma jurídica pre constituida mediante la resolución, con base en la misma, de las controversias que surjan por conflictos de intereses, tanto entre particulares, como entre particulares y el poder público, y mediante la ejecución de las sentencias.”²⁶ Dicha declaración del derecho y la observancia de las leyes aplicables a la resolución de las controversias, se obtienen por medio del proceso, siendo presupuestos del proceso: el derecho a obtener justicia, la potestad y el deber de proporcionar justicia.

²⁶ Porrúa Pérez, Francisco. **Teoría del Estado**. Pág. 394



El proceso es el medio que el Juez utiliza para la aplicación de justicia, define y aplica las normas jurídicas abstractas generales promulgadas por el Organismo Legislativo, al caso concreto que es llevado a su conocimiento.

Con base a lo anterior, la función de administrar justicia está a cargo del Organismo Judicial y consiste en la aplicación de las normas jurídicas a los casos concretos. El Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala, preceptúa lo siguiente: "Independencia del Organismo Judicial y potestad de Juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República.

Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones. Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución Política de la República de Guatemala, y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público. La función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca. Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia". La administración de justicia es obligatoria, gratuita e independiente de las demás funciones del Estado y será pública siempre que la moral, la seguridad del Estado o el interés nacional no exijan reserva.



CAPÍTULO II

2. Derecho constitucional

Para efectos del presente estudio jurídico, es importante hacer referencia al derecho constitucional, puesto que es la rama del derecho público que se encarga de velar por el funcionamiento del Estado y todos sus organismos, así como la protección de los derechos y garantías que asisten a los ciudadanos de un Estado, el derecho constitucional es una de las ramas del derecho más antigua, esto debido a su forma de aplicación y los campos del derecho que abarca dentro de un ordenamiento jurídico.

2.1. Aspectos generales

El origen del derecho constitucional está en relación del ámbito de aplicación de las normas que contiene actualmente, pues en la antigüedad no se concebía, por ejemplo la división de poderes, la soberanía y otros derechos y garantías, ya que el absolutismo era la característica fundamental de quienes se apropiaban o ejercían el poder. Ahora, forma parte del derecho público como una de sus principales ramas, o es el derecho público mismo. En su evolución, ha tendido progresivamente a garantizar los derechos públicos subjetivos de los habitantes: el de libertad, el de reunión, de asociación y de religión o culto.

"Durante largo tiempo el derecho constitucional fue concebido como un estudio metódico de la constitución, en parte histórico (antecedentes) por otra filosofía (razón



de ser de las instituciones y el valor de la misma en sus fines) e incluso **exegetico** (comentario de los preceptos constitucionales) y ha sido considerado una rama más del derecho positivo.”²⁷

Bajo las influencias de las doctrinas alemanas especialmente dentro, de las doctrinas europeas, fue considerado también como ciencia del Estado que comprende el estudio del origen, formación y desarrollo de los grupos sociales, de la sociedad humana en base territorial que precede el Estado también de la ciencia estatal en su aspecto político, que determinaron en las estructuras del derecho constitucional modificaciones que han afectado su unidad lógica.

“El derecho constitucional es disciplina estrictamente jurídica, y no sociológica ni política. El derecho político al menos el plan de sus contenidos en las obras de enseñanza, es una teoría del Estado y de sus formas de gobierno cuyo substrato es más bien histórico.”²⁸

El derecho constitucional es de carácter público derivado de que éste siempre tiene y guarda una relación estrecha entre el Estado y los individuos, en especial cuando el Estado actúa con poder público o autoridad frente a la población y porque siempre debe estar pendiente de que a los habitantes por ningún motivo se les vulneren los derechos y de ser así buscar los mecanismos para el respeto de estos.

²⁷ Pons, Mario. **Colección teoría constitucional y derecho**. Pág. 50

²⁸ Sáenz, Antonio. **Derecho constitucional general**. Pág. 82



En lo que respecta al derecho político, se debe tomar en cuenta que éste, está al pendiente del estudio, evolución, organización y funcionamiento del Estado, para así establecer estrategias por medio de las cuales se pueda mejorar el buen quehacer de los funcionarios y empleados públicos, con la única finalidad de dar cumplimiento al mandato constitucional en cuanto al bien común.

La misma Constitución Política de la República de Guatemala, establece cada uno de los aspectos antes indicados, pues en sus primeros dos artículos se establece lo relativo a la protección de la persona, la familia, la realización del bien común, los deberes del Estado, siendo estos el garantizar a los habitantes la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral, situación que solamente se logrará con el buen uso y adecuación de las normas ordinarias a la ley fundamental.

El derecho constitucional tiene como finalidad esencial velar porque todos los derechos que se encuentran establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, se cumplan a cabalidad y que los mismos sean respetados en otras normativas, pues lo que se busca es el bienestar de la población en su conjunto.

La Constitución Política de la República de Guatemala, es la ley fundamental en todos los países, y por ende la misma debe contener una serie de derechos mismos que son propios de los habitantes y por otra parte, se da a conocer una estructura para el buen funcionamiento del Estado, para lo cual se determinan las funciones y atribuciones de los distintos organismos o poderes, para el caso de Guatemala, el Organismo



Legislativo, Ejecutivo y judicial, pues son estos los que deben velar por el bien común de la población.

Cada uno de los organismos arriba señalados tiene sus propias funciones, las cuales debe realizar de conformidad con lo establecido en la normativa fundamental, es decir, la Constitución Política de la República de Guatemala, en el sentido que se debe trabajar conforme a derecho y beneficio de los guatemaltecos, para así darle cumplimiento al mandato constitucional en lo relativo a la protección de la persona y los deberes propios del Estado.

“A través de la historia, el derecho constitucional ha sido objeto de estudios y análisis por juristas, sociólogos y politólogos, tomando en cuenta la importancia y trascendencia jurídica y política para cada uno de los Estados en particular, es decir, el derecho constitucional también es considerado como una rama del derecho político, pues su fundamento es de esa índole, sin embargo, también es considerado en forma constitucional, pues es allí donde la ley fundamental de cada Estado establece a través de un pacto social los derechos y deberes entre el Estado y sus habitantes.”²⁹

El derecho constitucional tiene la parte procesal, donde se tramitan las garantías constitucionales en contra de violaciones a derechos fundamentales y para el caso de Guatemala, todos los administradores de justicia tienen competencia para conocer, tramitar y resolver en materia constitucional, particularmente de la acción de amparo y de esta manera garantizar el cumplimiento a diversos mandatos constitucionales.

²⁹ Jessop, Harol .**Constitucionalismo, Estado y territorio en el contexto de la globalización.** Pág. 13



El derecho se materializa en las leyes que se emiten, las cuales contienen las normas de convivencia pacífica de un Estado, por lo tanto, surgen de una norma base la cual se denomina constitución, misma que es parte del engranaje de estudio, interpretación y aplicación, por lo tanto, se genera una materia dentro del estudio del derecho.

Otro punto de vista sería: “Es la rama más importante del derecho. Se refiere a la estructura jurídica fundamental del Estado y a las relaciones de éste con los individuos en cuanto a su actuación como ente soberano dotado de imperio para poder imponerse a aquellos. Regula lo relativo a los tres poderes del Estado, así como lo que se refiere a derechos individuales, derechos políticos, derechos sociales, etc.”³⁰

Lo citado resalta la trascendencia del derecho constitucional como base del derecho general, tomando en consideración que determina el ordenamiento o estructura del Estado, especialmente en la división de poderes, siendo un aspecto fundamental para la efectividad y subsistencia de dicho sistema. Se hace mención de las relaciones o convivencia entre los seres humanos en una sociedad, por lo cual, la colectividad es lo más importante, así como el incremento de la protección a cada una de las garantías que les asisten.

El derecho constitucional también ha sido definido como: “El que estudia las instituciones políticas desde un ángulo jurídico. Su nombre proviene de la práctica inaugurada en los Estados Unidos en 1787 y más tarde en Francia en 1791, y

³⁰ Chacón, Mauro. **El amparo constitucional en Guatemala**. Pág. 20



generalizada después, que consiste en reunir las reglas de derecho relativas a los órganos esenciales del Estado en un texto solemne llamado Constitución. Pero todas las reglas de derecho relativas a las instituciones políticas no están contenidas en la Constitución: se encuentran también en las leyes ordinarias, los decretos y los reglamentos del Gobierno, en las órdenes de los ministros y las autoridades locales, en las resoluciones de las asambleas, en las costumbres jurídicas o en los principios generales del derecho, etc. El derecho constitucional las estudia todas, cualquiera que sea su fuente; a pesar de su nombre, no es únicamente el derecho de la Constitución.”³¹

El derecho constitucional entraña un conjunto de decisiones políticas fundamental acerca de la forma del Estado y del gobierno. A través de esta una sociedad alcanza orden, unidad, situación y modo concreto de ser. La Constitución es el medio más efectivo de organizar a los hombres para la vida civilizada a la que están destinados en razón de sus facultades racionales.

2.2. Definición

Históricamente, son diversos los autores que han conceptualizado al derecho constitucional desde diversos puntos de vista, entre los principales se encuentran de carácter jurídico, social y político, aunque dicha disciplina jurídica perteneciente al derecho público, también se relaciona con otras ramas del ordenamiento jurídico.

³¹ Duverger, Maurice. **Instituciones políticas y derecho constitucional**. Pág. 239



“El derecho constitucional es el conjunto de normas jurídicas que organizan el Estado, determinan los principios a los que debe ajustarse su funcionamiento y señalan las garantías y derechos de que están asistidos todos los miembros de la comunidad política.”³²

Como un aporte general de la temática, el autor en mención determina que son normas jurídicas que organizan un Estado, estableciendo los lineamientos dentro de los cuales se debe desarrollar la actividad para la cual fue creado, estableciendo para el efecto las garantías que le son protegidas a cada uno de los miembros de la sociedad, así como los derechos y obligaciones que de forma recíproca deben reconocerse. El autor aporta aspectos importantes como la existencia de una organización reconocida desde las normas para el funcionamiento del Estado, así como su agrupación desde la perspectiva doctrinaria y científica que permiten profundizar en su estudio e interpretar su existencia, desarrollo, debilidades y fortalezas, así como su estructura funcional que permite sustentar argumentos y nuevos conocimientos desde la rama del derecho considerada principal, como lo es el ámbito constitucional.

“El derecho constitucional puede definirse como la parte del derecho Público que regla el sistema de gobierno, la formación de los poderes públicos, su estructura y atribuciones, y las declaraciones, derechos y garantías de los habitantes, como miembros de la sociedad referida al Estado y como miembros del cuerpo político.”³³

³² Borja, Rodrigo. **Principios de derecho político y constitucional.** Pág. 304

³³ Bielsa, Rafael. **Derecho Constitucional.** Pág. 43



La unificación de elementos que aporta el autor anterior, estructura una funcionalidad del Estado y sus habitantes, conociendo el derecho constitucional dicha interacción mediante el sistema que se propone desarrollar en la administración pública, así como la efectiva protección de los derechos y garantías de cada uno de los miembros de la sociedad. Además, la protección queda como una obligación por parte del Estado, tomando en consideración que el Estado surge por la agrupación de seres humanos en un lugar determinado para su convivencia.

“El derecho constitucional puede definirse como la rama del derecho público que estudia la estructura del Estado dentro del marco de la Constitución, la situación del individuo frente al poder del Estado, la organización y funcionamiento de ese poder en sus aspectos fundamentales y las instituciones políticas que constituyen el soporte de la vida estatal.”³⁴

Se expone la conceptualización del derecho constitucional en diversos espacios políticos, así como dependiendo de la sociedad a la cual pertenecen y de esa cuenta relacionan directamente la Constitución Política de la República de Guatemala, y un elemento fundamental de todo Estado, como lo es el ordenamiento jurídico que debe contener los derechos fundamentales de todo habitante. El derecho constitucional tiene como prioridad el estudio de la Constitución, para establecer si la misma cumple con los derechos y deberes propios por parte del Estado, y determinar cuáles son cada uno de ellos.

³⁴ Naranjo, Vladimir. **Op. Cit.** Pág. 17



“El derecho constitucional es una disciplina científica que, como parte integrante de la Ciencia Política, tiene por objeto el estudio y la sistematización de las manifestaciones y el ordenamiento de las relaciones de poder, en el ámbito de una organización política global. No es una ciencia, sino una disciplina autónoma que es parte orgánica de la ciencia política. El objeto de ésta última es el poder político, concebido como una energía que produce la suprema relación de mando y obediencia en el seno de una sociedad, y al cual quedan subordinados los restantes poderes sociales tales como el poder militar, religioso, familiar, gremial, empresarial o económico.”³⁵

Por medio del derecho constitucional, se crean poderes por medio de los cuales se estructura al Estado, dichos poderes deben ser respetados por las demás instituciones que tienen a su cargo actividades estatales. Cada uno de los poderes cuenta con sus propias funciones y atribuciones, en especial estos deben velar por el bien común de toda la población, cada uno de ellos debe verificar que dentro de su organismo no se vulnere ningún derecho de los guatemaltecos, pues estos deben realizar sus actividades apegados a los establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Es porque la normativa fundamental, es decir, la Constitución Política de la República de Guatemala, no puede ser reformada por el Congreso de la República, ya que se requiere de un procedimiento especial para hacerlo, se debe velar porque la misma

³⁵ Bandeni, Nestor. **Anuario de derecho contitucional latinoamericano** . Pág. 39



cumpla a cabalidad con su función esencial que es el bien común de la población.

Asimismo, se hace referencia al derecho constitucional de la manera siguiente:

“Una rama del derecho público; un conjunto de normas jurídicas que organiza el Estado, una disciplina científica integrante de la ciencia política, cuyo objeto es la organización de los poderes del Estado, la declaración de los derechos individuales y colectivos, y las instituciones que los garantizan, el estudio y sistematización de las manifestaciones y el ordenamiento de las relaciones de poder. Se dedica al estudio de la organización política y el funcionamiento del Estado, la esfera de competencia de las autoridades del Estado y las instituciones políticas que constituyen el soporte de la vida estatal.”³⁶

Se ha establecido que el derecho constitucional es una disciplina que tiene como finalidad el estudio específico de la Constitución Política de la República de Guatemala, es por ello la importancia del mismo, tomando en cuenta que esta es una normativa fundamental en todos los países y casi en su mayoría estos se guían por el contenido que se encuentra en ella.

El derecho constitucional como se ha podido determinar es el regulador de la estructura del Estado y su funcionamiento razón por la cual se considera a la constitución como la de más alto ordenamiento jurídico de Guatemala, a las cuales se encuentra subordinada las demás normativas, misma que no pueden por ninguna razón contradecirla.

³⁶ Richter, Pablo y Pereira, Alberto. **Derecho procesal constitucional**. Pág. 7



Para comprender de una mejor forma lo relativo al derecho constitución, se debe tener claro que esta disciplina, señala todo lo relativo a la Constitución Política de la República de Guatemala, derivado de ella se debe tener mayor comprensión al contenido de la misma, no solo por parte de los funcionarios y empleados públicos, sino también por parte de todos los habitantes de la República, derivado que ellos también deben conocer su contenido para poder así determinar si se les están o no vulnerando sus derechos.

Las ideas de reconocimiento y protección de los derechos de los ciudadanos y la administración de poder, ha constituido el supuesto para la creación de mecanismos de control y normas fundamentales que conforman la percepción del derecho constitucional. La existencia de una constitución representa el elemento principal del Estado de Derecho y la democracia, pues es el pueblo el que delega en sus autoridades el poder estatal y lo controla a través de los diversos mecanismos plasmados en la constitución.

2.3. Principios

Como parte del estudio del universo del derecho que configura la convivencia de una sociedad, las normas jurídicas emergen de una base esencial, denominada Constitución, la cual, establece los derechos, garantías, estructura y funciones del Estado, por lo cual, es parte de una rama del conocimiento jurídico que permite profundizar en su interpretación y se conforma por los principios filosóficos siguientes:



1. Principio de supremacía constitucional

Cuando se hace énfasis al principio en mención, se debe considerar que resaltase la importancia de la Constitución Política de un país, considerando esta normativa es superior a las demás ya que en ella se dan a conocer los aspectos generales: derechos, estructura y garantías que se encuentran inmersas en la misma.

En cuanto a normativa jurídica se establece una diferencia entre cada una de ellas situación por la cual la Constitución Política de la República de Guatemala, dentro de su articulado da a conocer en cuatro de ellos lo relativo a la supremacía de la norma fundamental de la manera siguiente:

En el Artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se establece lo relativo a los derechos inherentes a la persona humana, mismo determina lo siguiente: Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.

El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.

Cuando se hace referencia a este principio, como ya se indicó se da preeminencia al contenido de la Constitución Política de la República de Guatemala, razón por la cual ningún a ley es superior a ella, es decir, no pueden vulnerar los derechos y garantías



que se encuentran inmersas en la misma, pues por medio de ella los habitantes de la República se encuentran protegidos y por ende todas las demás leyes deben actuar conforme a dicha normativa fundamental.

Otro artículo constitucional que hace énfasis al principio objeto de estudio es el 175 en el mismo se establece la jerarquía constitucional de la manera siguiente: Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure.

Las leyes calificadas como constitucionales requieren, para su reforma, el voto de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso, previo dictamen favorable de la Corte de Constitucionalidad.

2. Principio de control

“Este principio se encuentra íntimamente vinculado al anterior, el de supremacía constitucional. Y es que no basta con establecer la supremacía de las normas constitucionales sobre las demás normas que conforman el ordenamiento jurídico; es necesario, entonces, garantizar la efectividad de dicho principio frente a los actos de gobierno. De lo contrario se correrá el riesgo, de convertir la Constitución en una simple hoja de papel de carácter nominal.”³⁷

³⁷ Ramella, Pedro. **Derecho Constitucional**. Pág. 19



Este principio es como su nombre lo indica de control o supervisión tiene como **finalidad** esencial verificar que las instituciones u órganos a cargo de emitir una normativa cumpla con la supremacía de la ley, es decir, el respeto de lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, para ello se debe tener control suficiente y conocimiento necesario para saber verificar que no se vulnere por ninguna razón los derechos establecidos en la normativa fundamental.

De no controlar lo establecido en cuanto a derechos, deberes y obligaciones establecidos en la Constitución, se estaría convirtiendo la misma en un documento sin valor, es por ello que la misma no puede ser reformada con facilidad, pues lo que se ha buscado desde un inicio es que la misma contenga deberes y derechos que se respeten a cabalidad y que por ninguna razón puedan ser cambiados a favor de personas específicas.

3. Principio de limitación

Este principio da a conocer protección y a la vez limitación en cuanto a los derechos se encuentra establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, para el efecto, se indica lo siguiente:

“El principio de limitación es aquel según el cual los derechos constitucionales, en razón de no tener carácter absoluto, encuentran límite en las leyes que reglamentan su ejercicio, en atención a las razones de bien público y de interés general que justifican su



reglamentación. La restricción condicionante de los derechos constitucionales da lugar al desenvolvimiento del poder de policía del Estado, dirigido a proteger el bien común. En sentido inverso, las leyes que reglamenten el ejercicio los derechos deberán cuidar de no alterar a los principios, garantías y derechos reconocidos en la Constitución. Se trata de postulado de la doble limitación constitucional: los derechos constitucionales limitan al poder público y éste, por razón del interés general, limita el carácter expansivo de los derechos que deben ser considerados como principios en aptitud de generar nuevas pretensiones en aras de la libertad individual.³⁸

El principio en mención, señala lo relativo a los derechos y garantías que se deben tener en toda normativa, considerando que estos son establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, razón por la cual los derechos individuales se encuentran contenidos en la normativa fundamental de Guatemala, y casi se encuentran establecidos en todas las leyes ordinarias.

El legislador debe tener presente que toda normativa nueva, debe contener aspectos relativos al respeto de los derechos individuales de los guatemaltecos y en especial las mismas no deben tergiversar los mismos, pues de lo contrario se estaría violentando lo establecido en la normativa fundamental.

4. Principio de razonabilidad

Este principio determina que debe sustentar una acción con una motivación, derivado que dentro de la causa y efecto, deben concordar ambas para que se justifique su

³⁸ **Ibíd.** Pág. 35



existencia, tomando en consideración que permite observar el porqué de una norma y sus aspectos que lo excluye de una arbitrariedad.

Este principio restringe algunos aspectos relativos a los derechos que se encuentran establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, para el efecto el Artículo 41 señala con respecto a la protección al derecho de propiedad lo siguiente: Por causa de actividad o delito político no puede limitarse el derecho de propiedad en forma alguna. Se prohíbe la confiscación de bienes y la imposición de multas confiscatorias. Las multas en ningún caso podrán exceder del valor del impuesto omitido.

La anterior es una limitación en cuanto al derecho de propiedad, pues ninguna persona le puede prohibir a otra el obtener un bien inmueble, más bien se dan a conocer aspectos como las multas, las cuales si se ha cometido algún tipo de infracción se deben pagar, siempre y cuando estas no sobrepasen el valor.

El Artículo en mención establece limitantes tanto para la población como para las instituciones estatales, o más bien para aquellas personas que se encuentran a cargo de las mismas, tomando en cuenta que estas se encuentran para velar por el buen funcionamiento de las entidades no para encontrar formas por medio de las cuales ellos puedan ser beneficiados.



El Artículo 152 constitucional establece: El poder proviene del pueblo. Su ejercicio está sujeto a las limitaciones señaladas por esta Constitución y la ley. Ninguna persona, sector del pueblo, fuerza armada o política, puede arrogarse su ejercicio.

Esta es una limitante que se encuentran claramente establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala, no puede ser cambiada en otra normativa, o en su caso como se indicó anteriormente buscar medios por los cuales se favorezca a personas específicas, pues la misma normativa constitucional señala que el poder proviene del pueblo, es decir, se debe beneficiar al mismo, pues de lo contrario se estarían vulnerando los derechos establecidos en esta, así como en instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.

5. Principio de funcionalidad

Este principio advierte lo relativo al buen funcionamiento que deben tener los poderes del Estado, para el efecto, el Artículo 141 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece lo relativo a la soberanía de la manera siguiente: “La soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismos, es prohibida.”

Se establece que los organismos del Estado son los encargados de dirigirlo, para darle cumplimiento al mandato constitucional, tomando como objetivo esencial el bien común, es por ello que estos deben trabajar conforme a derecho y en beneficio de los



habitantes de la República. Los organismos de Estado son esenciales en los países, tomando en consideración que son los entes que dirigen a todo el aparato estatal, y de ellos depende el buen funcionamiento de estos, en especial el respeto a la normativa legal establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala.

6. Principio de estabilidad

El funcionamiento del Estado, mediante la división de poderes, debe tener estabilidad tanto administrativa como en la aplicación de la norma, razón por la cual, ante los fenómenos sociales y las circunstancias adversas que puedan romper el orden constitucional, debe interpretarse la aplicación de las leyes y de la misma constitución para que exista estabilidad y orden entre los elementos del Estado, especialmente entre la población, el orden jurídico y el poder mediante sus organismos.

En lo que respecta este principio, se considera que el mismo está dirigido al Congreso de la República, ya que de este órgano depende que el Estado se organice y funciones de conformidad a lo establecido en las leyes, para el efecto, el Artículo 277 de la Constitución Política de la República de Guatemala, señala: Tiene iniciativa para proponer reformas a la Constitución:

- a) El Presidente de la República en Consejo de Ministros;
- b) Diez o más diputados al Congreso de la República;
- c) La Corte de Constitucionalidad; y
- d) El pueblo mediante petición dirigida al Congreso de la República, por no menos de cinco mil ciudadanos debidamente empadronados por el Registro de Ciudadanos.



2.4. Función

El derecho constitucional como rama del derecho público, se encarga del estudio sistemático, control y supervisión del estricto cumplimiento de las normas y garantías que se encuentran establecidas en la Constitución de un Estado.

Su función es dar a conocer lineamientos de interpretación y justificación de la existencia de la carta fundamental, su importancia para el Estado, los procedimientos que han surgido para su existencia, así como dar a conocer el sistema mediante el cual se rige el Estado, determinando para el efecto sus componentes y su funcionalidad dentro de un contexto concreto.

La función como rama del derecho es aportar el conocimiento necesario para que conocedores, estudiantes e interesados comprendan las bases del Estado, las normas jurídicas y el surgimiento dentro de un Estado y su estructura para el cumplimiento de sus fines. Cuenta con las funciones siguientes:

1. Función garantista

Esta función se orienta tanto al reconocimiento como la protección del ser humano desde la perspectiva jurídica, desde las luchas sociales por el reconocimiento del ser humano como tal y no como un objeto como se había realizado en las civilizaciones antiguas. Para el efecto es importante mencionar lo siguiente:



“Va en coherencia con el origen de las constituciones y su sentido instrumental a favor de la libertad humana y, consiguientemente, garantista de los derechos del hombre. Surge con el Artículo 16 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789; se inicia en el constitucionalismo moderno la consagración de los derechos desde el mismo texto constitucional. Derechos que en la teoría francesa, se denominaron Derechos de Primera Generación. Se trataba de derechos políticos y derechos libertarios, que posteriormente se denominaron Derechos Fundamentales.”³⁹

Resulta importante hacer mención que al función garantista surge ante la necesidad de protección de los derechos del ser humano, por lo cual, se orientan acciones para la efectividad y eficacia en su aplicación de forma general. Creándose las denominadas acciones constitucionales que los órganos de administración de justicia para que se busquen las condiciones adecuadas de protección y desarrollo del ser humano, cumpliendo con los compromisos del Estado y la búsqueda del bien común.

2. Función legitimadora

“Se refiere a la cualidad del Estado por pertenecer a un régimen democrático, considerando que se funda en el derecho y no fuera de éste, debe buscar sus bases en aspectos democráticos, derivado que la Constitución no es arbitraria ni dictadora,

³⁹ Navas, Antonio y Navas, Fernando. **Derecho Constitucional**. Pág. 31



sino que busca el bienestar colectivo, por lo cual, se basa en normas jurídicas en beneficio colectivo y no unilateral para sustentar los actos que se desarrollan.”⁴⁰

El máximo bienestar de la sociedad, es el bien común, se reconoce desde el ámbito normativo, esencialmente la constitución por lo tanto, dicha función, se sustenta en la existencia e interpretación de la misma como legítima en el ejercicio del poder del Estado.

3. Función jurídico-organizativa

El derecho constitucional y la Constitución como tal, organiza al Estado y sus funciones, basándose en la teoría de la división de poderes de Hans Kelsen, tomando en consideración que un Estado Constitucional Democrático, debe ser administrado por el Organismo Legislativo para la creación y consolidación de normas de convivencia, del Organismo Ejecutivo para la representación de la sociedad en funciones internas y externas de organización y por el Organismo Judicial, para que administre justicia y haga cumplir las normas jurídicas previamente establecidas y no se quebrante la paz social.

Esta función orienta a la existencia de una estructura mediante el cual se organiza el Estado, la cual, se observa por el ámbito del derecho constitucional, tomando en consideración que su base esencial es su reconocimiento en la constitución, en la

⁴⁰ **Ibíd.** Pág. 35



cual, convergen aspectos doctrinarios, filosóficos, jurídicos y prácticos que sustentan la existencia de los elementos del Estado y su funcionalidad.

Al organizar el conocimiento permite obtener un conocimiento pleno dentro del universo del derecho en general y especialmente en la rama constitucional, por lo tanto, el desenvolvimiento y evolución de dichos aspectos, siendo ésta función jurídica organizativa la que se encarga de estructurar el conocimiento.

4. Función Axiológica

La axiología o filosofía de los valores, es la rama de la filosofía que estudia la naturaleza de los valores y juicios valorativos. La axiología no solo trata de lo intelectual y moral de los valores positivos, sino también de los valores negativos, analizando los principios que permiten considerar que algo es o no valioso, y considerando los fundamentos de tal juicio.

El derecho constitucional, permite observar las bases de pensamiento, valores y aspectos morales que permitieron surgir y existir en un contexto concreto elementos del conocimiento constitucional, tal es el caso, de la separación de poderes, las funciones, las garantías y los derechos fundamentales, así como la misma constitución como fuente de las demás normas jurídicas que regulan la convivencia del ser humano en sociedad.



Esta función se refiere a la observancia de los valores que motivaron la creación de la Constitución y por ende las bases fundamentales del Estado, además, se materializa en la interpretación de las normas por los administradores de justicia, generando para el efecto la protección y estricto cumplimiento a los mismos, como lo es la vida, la seguridad, la justicia, la paz, la igualdad, la libertad, entre otros.

Los valores y los principios son normas de contenido general, materializándose en la argumentación jurídica del cumplimiento de una norma, en búsqueda de la paz y la convivencia pacífica de todos los habitantes que conforman el Estado.

5. Función reguladora y configuradora del sistema de fuentes del derecho

Determina que el derecho constitucional como tal, establece las bases para el reconocimiento de las fuentes del derecho, afectando de forma directa la producción normativa, los principios y elementos que crean derecho y por ende las fuentes en las que descansan las normas jurídicas. La interpretación del derecho en cualquiera de sus ramas, debe ser abordado desde la fuente principal del ordenamiento jurídico, siendo está la Constitución y de allí surge el principio de supremacía constitucional.

2.5. Objeto

La creación de toda rama del derecho, se basa esencialmente en un fin concreto, en materia constitucional, su objetivo esencial es la organización y las bases del Estado, el ejercicio de la soberanía, la relación entre los elementos que conforman dicha



organización de personas, los límites y normas legales de convivencia social, estableciendo sistemas y administración de los recursos del país.

La visión que se ha conocido respecto al objeto de estudio del derecho constitucional, se ha transformado desde su creación, derivado que en dichos inicios se determinaba que se encargaba del estudio de las constituciones políticas liberales.

Posteriormente, se establece que el objeto del derecho generaliza su estudio a las constituciones de los Estados en cualquiera de sus formas hasta el siglo XIX, en el cual, se interpretó de forma amplia lo referente a los aspectos filosóficos y las corrientes de pensamiento positivista. Existiendo para el efecto una crítica directa a los formalismos que mantenían las normas jurídicas, en especial la Constitución por su característica escrita.

Se amplían los criterios en cuanto al objeto del derecho constitucional, tomando como base formal y material, lo formal era el ámbito escrito y la interpretación, y lo material la aplicación y conocimiento del mismo tanto por los administradores de justicia como por la sociedad en su conjunto.

Al respecto el jurista Maurice Duverger expone: "El derecho constitucional tiene por objeto estudiar las instituciones políticas desde el ángulo jurídico, entendiéndose que éstas, son el conjunto de reglas de derecho relativas a los órganos esenciales del



Estado: Parlamento, Gobierno, tribunales, elecciones, etc., que se hallan escritas en la Constitución o fuera de ella.”⁴¹

Al no encontrarse de forma expresa una situación en la Constitución, existen normas complementarias que los regulan de forma concreta, tal es el caso de las leyes ordinarias, decretos, reglamentos, entre otros. Como toda rama del derecho se plantea un objeto concreto de la organización del Estado, su funcionamiento y sus organización, estableciendo las formas en que desempeña su actividad, por lo tanto, el derecho constitucional, es un punto de convergencia entre diversos elementos, incluyendo derechos, garantías, instituciones, normas y demás que conforman el desempeño estructural del gobierno, el Estado y la sociedad.

Se ha considerado como base fundamental para entender un Estado, especialmente con su fin primordial del bien común es un concepto complejo, que en general puede ser entendido como aquello de lo que se benefician todos los ciudadanos o como los sistemas sociales, instituciones y medios socioeconómicos de los cuales todos dependemos que funcionen de manera que beneficien a toda la población.

⁴¹ Duvenger Maurice. **Op. Cit.** Pág. 4



CAPÍTULO III



3. Corte de Constitucionalidad

La Corte de Constitucionalidad es el órgano jurisdiccional que tiene como finalidad principal, la defensa del orden constitucional y el Estado Constitucional de derecho, se constituye como un tribunal colegiado, permanente de jurisdicción privativa, con independencia de los demás organismos del Estado.

3.1. Aspectos generales

En materia constitucional, la Constitución Política de la República de Guatemala, le otorga competencia a la Corte de Constitucionalidad, quien es el máximo rector.

“La defensa del orden Constitucional comprende el conjunto de mecanismos de la propia constitución contempla para hacer efectivos sus mandatos y asegurar, eficazmente, la supremacía de sus disposiciones. Dentro de los tales mecanismos, la Ley fundamental a dispuesto un conjunto de preceptos normativos en los que, además de afirmar su carácter supremo, reconoce instrumentos específicos, de naturaleza política, económico, social o bien de estricta técnica jurídica, cuya finalidad es lograr la observancia y respeto irrestricto de los derechos que reconoce, los limites al ejercicio del poder que impone y el resto de mandatos que establece.”⁴²

⁴² Andrade-Abularach Larry y Ferrer Mac-Gregor, Eduardo. **La ciencia del derecho procesal constitucional. Homenaje guatemalteco a Héctor Fix Zamudio en sus 50 años como investigador del derecho.** Pág. 679



La Constitución Política de la República de Guatemala, es el origen normativo de la Corte de Constitucionalidad y contiene además los medios de defensa constitucional o garantías constitucionales que pretenden como mecanismos procesales defender las posturas que sostiene la Ley Suprema, siendo estos mecanismos el amparo, la exhibición personal, la inconstitucionalidad de leyes de observancia general y en casos concretos.

3.2. Antecedentes históricos de la Corte de Constitucionalidad

La Constitución de Bayona, es el primer antecedente histórico en materia de control constitucional, en virtud de que en la misma se buscaba que los actos y leyes fueran supeditados a las disposiciones constitucionales, es decir se procuraba el respeto al principio de supremacía constitucional.

“También la Constitución de 1921 (reformada por el Decreto número 7) contenía normas que reflejaban el mecanismo de control de constitucionalidad. Estipulada entre otras cosas que dentro de la potestad de administrar justicia, correspondía al poder judicial declarar la inaplicación de cualquier ley o disposición de los otros poderes, cuando fuere contraria a los preceptos contenidos en la Constitución de la República, en el caso de la Constitución Política de la República de Centro América de 1921, su texto establecía que de ser proyecto, objetado por inconstitucional y si las cámaras insistían en mantenerlo, lo debía pasar a la Corte Suprema de Justicia Federal, para que ella decidiera dentro de seis días, si era o no constitucional. El fallo afirmativo de la



corte obligaba al poder ejecutivo a sancionar el proyecto. Posteriormente y basada en ideas revolucionarias, la Constitución de 1945, en lo que se refiere a la Corte de Constitucionalidad, establecía: “corresponde a los tribunales juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado y aplicar las leyes en todo aquello que las leyes hagan de su conocimiento.”⁴³

La corte de Constitucionalidad, de conformidad con el texto anteriormente citado, tiene su origen en la Constitución de 1965, dicha constitución establecía la existencia de un tribunal no permanente que se integraba por doce magistrados electos de la siguiente manera: “El Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien lo presidía; cuatro magistrados de la corte mencionada precedentemente; y los siete magistrados restantes se elegían mediante un sorteo global, que practicaba la Corte Suprema de Justicia, entre los Magistrados de las Cortes de Apelaciones y de lo contencioso Administrativo.”⁴⁴

Dentro de las características que deben mencionarse con respecto a aquella primera figura de la Corte de Constitucionalidad, son las siguientes:

- a) “No era un organismo independiente, pues pertenecía al Organismo Judicial.
- b) No tenía carácter de órgano permanente.
- c) Varias fueron las razones que motivaron la creación de un órgano con las características de la actual corte de constitucionalidad entre ellas tenemos:

⁴³ Orellana Donis, Geovany. **Derecho constitucional**. Guatemala. Pág. 15

⁴⁴ García Laguardia, José. **Breve historia constitucional de Guatemala**. Pág. 19



- d) El claro inconveniente que significaba el hecho de atribuir el control constitucional a un órgano, parte de un organismo, cuyas decisiones y resoluciones podían por sí mismas construir una violación al orden constitucional.
- e) Dentro de las disposiciones constitucionales se regula el principio de la no subordinación entre poderes del Estado.
- f) La necesidad de crear un órgano independiente, cuyas decisiones vinculen y obliguen no solo al poder público y órganos estatales, sino que tengan plena efecto frente a los particulares.
- g) La experiencia positiva de otros países, en materia de constitucionalidad, con la creación de salas o tribunales especializados.”⁴⁵

La primera Corte de Constitucionalidad en Guatemala se instaló en el llamado palacio de independencia el 14 de abril de 1991, según Decreto número 20-86 del Congreso de la República, dio inicio a sus funcionamientos el 9 de junio de ese 1991, debiendo superar diversos obstáculos como la falta de organización administrativa y la falta de delimitación jurisdiccional.

3.3. Función esencial de la Corte de Constitucionalidad

La Corte de Constitucionalidad como tribunal permanente, colegiado, independiente de los demás organismos del Estado, que goza de jurisdicción privativa, tiene como función esencial la defensa del orden constitucional, y las demás atribuciones que le

45 Cordón, Julio. **Jurisprudencia Constitucional. Guatemala: Corte de Constitucionalidad.** Pág. 97



son asignadas por la constitución y la Ley de Amparo Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

La función esencial de la Corte de Constitucionalidad es la defensa del orden constitucional, el Artículo 272 de la Constitución Política de la República de Guatemala, preceptúa lo siguiente: "Funciones de la Corte de Constitucionalidad. Corresponde a la Corte de Constitucionalidad:

- a) Conocer en única instancia de las impugnaciones interpuestas contra leyes o disposiciones de carácter general, objetadas parcial o totalmente de inconstitucionalidad;
- b) Conocer en única instancia, en calidad de Tribunal Extraordinario de Amparo, las acciones de amparo interpuestas contra el Congreso de la República, la Corte Suprema de Justicia, el Presidente y el Vicepresidente de la República;
- c) Conocer en apelación de todos los amparos interpuestos ante cualquiera de los tribunales de justicia. Si la apelación fuere contra de una resolución de amparo de la Corte Suprema de Justicia, la Corte de Constitucionalidad se ampliará con dos vocales, escogiéndose los otros dos Magistrados por sorteo de entre los suplentes;
- d) Conocer en apelación de todas las impugnaciones contra las leyes objetadas de inconstitucionalidad en casos concretos, en cualquier juicio, en casación o en los casos contemplados por esta ley;
- e) Emitir opinión sobre la constitucionalidad de los tratados, convenios y proyectos de ley, a solicitud de cualquiera de los Organismos del Estado;



- f) Conocer y resolver lo relativo a cualquier conflicto de competencia o de jurisdicción en materia de constitucionalidad;
- g) Compilar la doctrina y principios constitucionales que vaya sentando con motivo de las resoluciones de amparo y de inconstitucionalidad, manteniendo al día el boletín o gaceta jurisprudencial; h) Emitir opinión sobre la inconstitucionalidad de las leyes vetadas por el Ejecutivo alegando inconstitucionalidad; i) Actuar, opinar, dictaminar o conocer de aquellos asuntos de su competencia establecidos en la Constitución de la República.”

Si la apelación es contra una resolución de amparo de la Corte Suprema de Justicia, la Corte de Constitucionalidad se ampliará con dos vocales más en la forma prevista en el Artículo 268 de la Constitución Política de la República de Guatemala, así como, el conocer en apelación de todas las impugnaciones en contra de leyes objetadas de inconstitucionales en casos concretos, en cualquier juicio, en casación o en casos contemplados por la ley de la materia. Además, emite opinión sobre la constitucionalidad de los tratados, convenios y proyectos de ley, a solicitud de cualquiera de los organismos del Estado, incluyendo la resolución del conflicto de jurisdicción en materia de constitucionalidad.

Como parte importante, la Corte de Constitucionalidad en Guatemala, cuenta con una atribución importante, como lo es generar la jurisprudencia y doctrina en dicha materia para consolidar las motivaciones en un sentido similar de las resoluciones de amparo y de inconstitucionalidad.



Asimismo, actúa, opina, dictamina o conoce de asuntos de su competencia establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala. Esta función es asignada a la Corte de constitucionalidad por la Constitución, y le faculta para actuar de oficio en todos los ámbitos estatales cuando de materia constitucional se trate, por lo que, siendo la creación de una nueva ley, un asunto estatal que lleva implícito el compromiso de incondicional respeto a la supremacía constitucional, y con base en la anterior función citada, debe reformarse el Artículo 124 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo y establecer que en este proceso de creación de la Ley la opinión de la Corte de Constitucionalidad sea obligatoria.

3.4. Integración

La Corte de Constitucionalidad se integra con cinco Magistrados y sus respectivos suplentes los cuales son designados simultáneamente con el titular de la manera siguiente: un Magistrado titular y su respectivo suplente por la Corte Suprema de Justicia, uno por el pleno del Congreso de la República, uno por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, uno por el Consejo superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y uno por la Asamblea del Colegio de Abogados de Guatemala. El Artículo 270 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que para ser Magistrado de la Corte de Constitucionalidad, se requiere llenar los siguientes requisitos:

- a) "Ser guatemalteco de origen
- b) Ser abogado colegiado



- c) Ser de reconocida honorabilidad
- d) Tener por lo menos quince años de graduación profesional.

Los magistrados de la Corte de Constitucionalidad gozarán de las mismas prerrogativas e inmunidades que los magistrados de la Corte suprema de Justicia.”

Según lo que estipula la Constitución Política de la República de Guatemala, la Presidencia de la Corte de Constitucionalidad la desempeñan los mismos magistrados titulares que la integran, en forma rotativa, en período de un año, comenzando por el de mayor edad y siguiendo en orden descendente de edades.

En cuanto a la integración de la Corte de Constitucionalidad, luego de conformarse el Congreso de la República, para que emita el decreto de reconocimiento y conformación de dicho órgano superior en materia constitucional. Cuando se hace referencia al periodo de funciones de los Magistrados es de cinco años, siendo autorizada la reelección de uno o más de ellos, ya sea porque el mismo organismo que lo nombró la primera vez lo elija nuevamente o puede ser electo por cualquiera de los otros.

La independencia económica de la Corte de constitucionalidad, está garantizada por la Constitución al asignarle parte del presupuesto del Organismo Judicial, en cuanto a su independencia funcional se ve garantizada por varios aspectos como la forma en que se dispuso su integración y la forma de elección de los magistrados, su absoluta independencia en relación con los poderes del Estado, la inmunidad por la cual los



Magistrados de la Corte de constitucionalidad, no pueden ser perseguidos por las opiniones vertidas en el ejercicio de su cargo y la inamovilidad de los mismos.

La Corte de constitucionalidad, cuenta con un medio de divulgación social llamado la gaceta jurisprudencial, que consiste en una publicación trimestral en la que se da a conocer las sentencias y opiniones que ha emitido, así como los trabajos jurídicos relacionados al ámbito de su competencia y que según la opinión de la Corte de Constitucionalidad deban ser publicados.

“Por otra parte, dentro de la actuación de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, se observan diferencias concretas entre el proceso común y el proceso constitucional. El primero, muestra en su mayoría de ocasiones, al existir una apelación, se encuentra a cargo de un Tribunal superior para su conocimiento y resolución, en comparación con el ámbito constitucional que la apelación del amparo, está dentro de la facultad y competencia de mismo Tribunal Constitucional.”⁴⁶

En el caso de las demás garantías constitucionales la competencia se encuentra distribuida entre los tribunales ordinarios, tal es el caso de la Exhibición Personal y el Amparo, por otra parte, en el caso de la inconstitucionalidad de las leyes la competencia se divide dependiendo de la pretensión que se tenga. Al referirse a la inconstitucionalidad de leyes, reglamentos y disposiciones de carácter general la

⁴⁶ Cordón, Julio. **Op. Cit.** Pág. 38



pretensión se plantea directamente ante el Tribunal Constitucional como única instancia sin la posibilidad de poder plantear recurso alguno.

“En cambio, la inconstitucionalidad en casos concretos será planteada ante el tribunal que conozca del proceso, y este se constituirá como tribunal constitucional para el efecto. Si se plantea ante un juzgado menor alguna inconstitucionalidad, éste se inhibirá de conocer y remitirá las actuaciones al juzgado de primera instancia competente. La resolución emitida en este caso podrá ser apelada ante la Corte de Constitucionalidad. Abarcado de manera breve la forma en la que opera el control constitucional mixto en Guatemala se puede apreciar que la mayor responsabilidad recae en el órgano constitucional ya que la última palabra en todo momento la tiene este.”⁴⁷

La Corte de Constitucionalidad, es el mayor órgano jurisdiccional en materia constitucional, la cual tiene como obligación proteger los derechos y garantías que se contienen en la Constitución Política de la República de Guatemala, dicha institución es importante conocerla dentro de la presente investigación jurídica.

⁴⁷ **Ibíd.** Pág. 40

CAPÍTULO IV



4. Valoración de la interpretación de la Corte de Constitucionalidad en materia de política exterior

Asimismo, se establece que en la Corte Suprema de Constitucionalidad en Guatemala, según el mandato de la Constitución Política de la República de Guatemala, su competencia radica en la protección de los derechos y garantías contenidas en dicha norma constitucional y todo lo relativo a lo contenido en la misma, pero en muchas ocasiones sus decisiones se extralimitan a su campo de actuación, afectando y violentando la autonomía de otras instituciones e incluso organismos del Estado, este es el caso que sucede en la aplicación de la política exterior implementada por el Estado de Guatemala, la Corte de Constitucionalidad ha emitido fallos al respecto, siendo un campo de actuación que no le corresponde solucionar.

4.1. Orden normativo

Es importante, hacer referencia al orden normativo, dentro de la presente investigación jurídica, puesto que en base a esto se pretende dar a conocer las facultades y campos de actuación de los organismos del Estado, así como el papel que desarrolla la Corte de Constitucionalidad, en la aplicación de su jurisdicción y competencia de la norma constitucional.



Un ordenamiento no es solo un conjunto de normas, es la estructura, la función y fin normativo que da sentido a las normas, que permite establecer su validez, su existencia, sus características, jerarquía y clasificación. Las normas jurídicas sin pertenecer a un ordenamiento no podrían explicarse, reconocerse como jurídicas, ubicar su jerarquía, su lugar en alguna clasificación, determinar su validez, existencia y eficacia.

En las concepciones tradicionales del derecho se le ve exclusivamente a partir de las normas, características, requisitos de validez, clasificaciones, condiciones de obligatoriedad, diferencias con otro tipo de normas, diferencias con leyes físico-naturales, pero no se observa como ordenamiento jurídico.

Las normas jurídicas no actúan aisladamente sino que son operadas en su relación con otras normas que integran un sistema jurídico, es decir, en el marco de un sistema o conjunto de elementos interrelacionados, entre los que existe cierta cohesión y unidad de propósito.

Kelsen estudió el ordenamiento jurídico desde tres niveles diversos: "El epistemológico, el ontológico y el axiológico. En cuanto al nivel epistemológico Kelsen entendía que para que la ciencia jurídica alcanzara el nivel de objetividad y neutralidad de las demás ciencias, ésta debía contar con un método propio que le permitiera diferenciarse de las



ciencias naturales; por ello insistió en el principio de imputación y no en el de causalidad”.⁴⁸

Kelsen percibe también que para conocer el fenómeno jurídico, de naturaleza heterogénea (normas de diversa jerarquía, normas en conflicto, y espacios no regulados), se requieren categorías lógico-conceptuales que permitan presentarlo como un todo ordenado y sistemático, y para ello elabora categorías como la norma fundamental y el ordenamiento jurídico.

Kelsen niega que el ordenamiento jurídico sea un simple conjunto de normas porque en su teoría el ordenamiento jurídico es anterior a las normas y es donde éstas encuentran explicación, validez y existencia. Sin una idea previa de ordenamiento jurídico no sería posible en la teoría kelseniana explicar la validez de las normas, la jerarquía normativa, el carácter unitario y coherente de todo el sistema.

“Esencialmente, resulta determinante indicar que el Estado realiza diversas actividades, las cuales han sido delegadas y establecidas desde el ordenamiento jurídico constitucional del país. Por lo que, se convierte en una persona jurídica de derecho público, desarrollando dichas actividades mediante el desplazamiento de voluntad y actividades técnicas desarrolladas por el hombre para mejorar las condiciones de vida de la colectividad.”⁴⁹

⁴⁸ Kelsen, Hans. **Teoría del derecho**. Pág. 78

⁴⁹ **Ibíd.** Pág. 82



Dentro de las principales actividades que desarrolla el Estado, se encuentran:

1. **Gobernar:** esta actividad se refiere al Estado en su unidad y precede a las funciones jurídicas estatales, a quienes se dirige, de acuerdo a la política que se trate.
2. **Gobierno:** es aquella instancia determinada en lo esencial desde el campo político que se haya frente a la administración política.
3. **Actividad discrecional:** este se puede encontrar cuando la ley le otorga al administrador un marco amplio para que pueda aplicarla, es decir le fija parámetros de donde el funcionario no puede salirse.
4. **Actividad reglada:** Es la actividad en donde el administrador no puede salirse de lo que la ley le indica, en este caso, la ley le da la forma y contenido legal a la resolución, no tiene margen para poder actuar, es lo contrario de la actividad discrecional.

El desarrollo de estas actividades, requiere la organización sistemática de los elementos humanos y materiales, con el objeto de alcanzar el fin supremo que es el bien común. Dentro de la administración pública existen cuatro clases de administración:

1. **Administración de planificación:** consiste en establecer las necesidades y las soluciones para cubrirlas.



2. Administración ejecutiva: es aquella que decide y ejecuta, es la que tiene la facultad legal para poder actuar, a través de las decisiones, actos o resoluciones administrativas.
3. Administración de control: es aquella encargada que las tareas administrativas se realicen de conformidad con las normas establecidas, se trata de órganos con independencia de funciones.
4. Asesoría: sirven para aconsejar o asesorar al órgano ejecutivo sobre la conveniencia legal de las decisiones que tomará quien ejerce la competencia administrativa. Esta se realizará a través de un dictamen, que es el estudio jurídico o técnico sobre un expediente o asunto determinado.

Las personas individuales ejecutan las funciones administrativas, basándose en la organización, la legislación y el derecho. Las personas individuales se agrupan para formar una organización administrativa. La organización administrativa es la ordenación sistemática de las personas individuales que ejecutan las funciones administrativas para alcanzar objetivos, metas y resultados, observando la teoría, la legislación y el derecho, las personas individuales se conocen con los nombres de: funcionarios y empleados públicos.

Es claro que dentro de la organización y funcionamiento del Estado, cada institución y organismo tiene un papel importante que jugar, tal es el caso también de la Corte de Constitucionalidad, pero es importante que nadie se extralimite en la aplicación de sus funciones y atribuciones ni disponga de otras entidades que es lo que pasa en muchas



ocasiones con las resoluciones que emite la Corte de Constitucionalidad en la actualidad. Por lo cual es importante que la Corte conozca únicamente los procesos que le conciernen tal y como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala.

4.2. Aspectos generales del constitucionalismo

La percepción del constitucionalismo, orienta a la interpretación y conocimiento estructurado de la evolución que mantienen las cartas fundamentales de los Estados, siendo la fuente principal del ordenamiento jurídico y su engranaje para regular las actividades del ser humano y buscar su máximo bienestar, por lo cual es importante conocer de esta rama del derecho para determinar las extralimitaciones que tiene la Corte de Constitucionalidad en la aplicación de sus funciones, ya que no cumple con la jerarquía y atribuciones que le corresponden.

Existen dos formas de observar dicha temática, desde el punto de vista aplicativo como método o técnica y desde el punto de vista interpretativo, derivado de que es parte de una rama del conocimiento jurídico.

Se establece que, el derecho constitucional es de carácter público, tomando como base la idea que estudia la existencia, desarrollo, transformación y aplicación de las Constituciones que configuran la existencia del Estado. Así como la interpretación y



estudio de cada uno de los fundamentos para la creación de las mismas. Siendo parte de una interacción entre el Estado, los habitantes y las normas.

Con respecto al derecho político, está pendiente del estudio, evolución, organización y funcionamiento del Estado, para establecer estrategias para mejorar el buen quehacer de los funcionarios y empleados públicos, con la finalidad de dar cumplimiento al mandato constitucional en cuanto al bien común.

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en sus primeros dos artículos lo relativo a la protección de la persona, la familia, la realización del bien común, los deberes del Estado, para garantizar a los habitantes, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral, situación que se logrará con el buen uso y adecuación de las normas ordinarias a la ley fundamental. Estos son los derechos fundamentales por los cuales debe de velar la Corte de Constitucionalidad, en la aplicación de sus funciones y competencia.

La Corte de Constitucionalidad tiene como finalidad esencial velar porque todos los derechos que se encuentran establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, se cumplan y que sean respetados en otras normativas, en busca del bienestar de la población en su conjunto.

La norma fundamental de un Estado es la Constitución, la cual contiene los deberes, derechos y garantías que le asisten al ser humano, además, configura la estructura



funcional de los organismos que se encargan de desarrollar actividades para el cumplimiento del fin esencial como lo es el bien común. Incorporando, por consiguiente, funciones, atribuciones y reconociendo su existencia y forma de desempeñar sus acciones para su efectividad.

Cada uno de los organismos, es decir, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, del Estado tiene sus propias funciones, reconocidas y reguladas desde la norma fundamental, es decir, se convierte en un mandato constitucional, por lo tanto, para dar cumplimiento a dichas disposiciones de forma ordinaria se crean las normas que respaldaran su actuación.

Por otra parte, el constitucionalismo, es objeto de estudio por diversos profesionales y estudiosos del conocimiento humano, tomando en cuenta su importancia en el desarrollo del ser humano en sociedad. Razón por la cual, las normas de convivencia social se encuentran estipuladas desde la Constitución hasta las normas de menor rango, generando con ello un interés e interpretación por sus elementos y características.

El constitucionalismo como parte del estudio de la evolución de las normas fundamentales del Estado, genera un amplio desenvolvimiento de la mano de la Constitución. El Licenciado Ramiro De León Carpio (1989) determina que: "En sentido material, la Constitución es el conjunto de principios, instituciones, formas de vida, soluciones, etc. que los integrantes de una sociedad han adoptado como un medio para regular sus relaciones y lograr una superación colectiva, que no necesariamente tienen que estar consignados en un documento, pero que los han aceptado y con ellos han



constituido ya un sistema particular de vida, han creado su propia organización y han formado un Estado.”⁵⁰

En sentido formal, la Constitución es el conjunto de normas jurídicas que integran los principios fundamentales y las instituciones básicas de un Estado que las ha adoptado como ley suprema con el objeto de establecer la forma de organización, regulación y limitación del ejercicio y funcionamiento de sus poderes y a la vez garantizar los derechos fundamentales de sus habitantes. Conforme el hombre en sociedad evoluciona y promueve necesidades específicas con base en el momento en que se encuentra, el mismo va configurando el ordenamiento jurídico a manera que responda con sus peticiones para sustentar el desarrollo sostenible.

Es constante dentro del mismo constitucionalismo conocer cambios que se generaran en el ordenamiento fundamental, que en muchas ocasiones por la gravedad o necesidad de modificación completa surge una nueva carta fundamental para el Estado, dando origen tanto a sus formas de interpretación como a las formas de aplicación, que son la base del derecho constitucional y del constitucionalismo en su forma de existencia. Concretamente, se determina que como rama del conocimiento jurídico, el derecho constitucional y específicamente el constitucionalismo, se plantea el estudio de forma sistemática de la carta fundamental, recordando que es la fuente principal del andamiaje jurídico de Estado, surgiendo además su forma de observar el desarrollo histórico y los elementos que lo conforman.

⁵⁰ **Catecismo Constitucional.** Pág. 6



4.3. Aspectos generales del Ministerio De Relaciones Exteriores

El Ministerio de Relaciones Exteriores es la dependencia del Organismo Ejecutivo a la que, según el Artículo 38 de la Ley del Organismo Ejecutivo, corresponde la formulación de las políticas y la aplicación del régimen jurídico relativo a las relaciones del Estado de Guatemala con otros Estados y personas o instituciones jurídicas de derecho internacional.

Dentro de las principales funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores destacan: ejercer la representación diplomática del Estado, el otorgamiento de la nacionalidad guatemalteca, velar por la demarcación y preservación de los límites del territorio nacional, la negociación y resguardo de los tratados internacionales, la defensa de los intereses del país, la formulación políticas y acuerdos de integración o cooperación, entre otras funciones.

Para el adecuado desempeño de estas funciones, depende del Ministerio de Relaciones Exteriores el Servicio Exterior de la República de Guatemala, constituido por las Embajadas, Misiones Permanentes ante Organismos Internacionales, Consulados Generales, Consulados y Consulados Honorarios.

De acuerdo con las directrices del Ministerio de Relaciones Exteriores, el objetivo fundamental de la actividad consular guatemalteca es prestar asistencia, atención y protección a los guatemaltecos que se encuentran en el exterior, así como proveer los



servicios consulares y de documentación requeridos y promover acciones ante las autoridades del Estado receptor y otras instancias, de conformidad con los principios y normas del derecho internacional, en apego a las Leyes del Estado receptor, a favor de los guatemaltecos que allí se encuentren, independientemente de su situación migratoria.

A partir del Siglo XIX inmediatamente después de la independencia se fue organizando paulatinamente la administración pública. “Primero el Estado de Guatemala como parte integrante de las provincias unidas de Centro América y después a partir de 1847 como República independiente, libre y soberana para la administración de los negocios públicos y las diferentes ramas de la administración, fueron organizados en Secretarías de acuerdo a la denominación española, esta terminología incluyó en nuestro caso a la Secretaría de Relaciones Exteriores que conservó esta denominación después de la Revolución de fecha 20 de octubre de 1944, como puede verse en la Ley del Organismo ejecutivo contenido en el Decreto número 47 de la Junta Revolucionaria, y emitido en fecha 27 de diciembre de 1944.”⁵¹

No obstante, el período de vigencia fue corto ya que al entrar en vigor la Constitución de la República de fecha 15 de marzo ese ordenamiento Constitucional ya no hablaba de Secretarías, sino de Ministerios de Estado por lo que el Congreso de la República tuvo que promulgar una ley del Organismo Ejecutivo, emitida en el Decreto No.93 del

⁵¹<http://www.minex.gob.gt/> (recuperado el 15 de mayo de 2013)



Congreso de la República, de fecha 25 de abril de 1945 en la que por primera vez se habla en la sección XVIII, Artículo 21, Ministerio de Relaciones Exteriores.

Al Ministerio de Relaciones Exteriores le corresponde la formulación de las políticas y la aplicación del régimen jurídico relativo a las relaciones del Estado de Guatemala con otros Estados y personas o instituciones jurídicas de derecho internacional; a la representación diplomática del Estado; la nacionalidad guatemalteca; la demarcación del territorio nacional; los tratados y convenios internacionales, y los asuntos diplomáticos y consulares; para ello, cuando fuere necesario y siempre en coordinación y apoyo a otros ministerios y entidades del Estado y del sector no gubernamental, tiene a su cargo las siguientes funciones:

- Coordinar, analizar, apoyar y dar seguimiento a la negociación de convenios comerciales, de inversiones; de préstamos; de turismo, medio ambiente, de transporte; de comunicaciones; de ciencia y tecnología; de integración económica; de trabajo; de integración de bloques extra regionales; de energía; de propiedad industrial e intelectual y cooperación internacional técnica y financiera; de educación y capacitación, y otros relacionados.
- Dirigir y coordinar las relaciones bilaterales o con organismos multilaterales de áreas señaladas en la literal a) anterior, siempre que la representación del país no corresponda por ley a otro Ministerio o entidad de Gobierno, en cuyo caso participará en apoyo al mismo.



- Otras relacionadas con el desarrollo económico, científico-tecnológico y ambiental y con el proceso de globalización económica.
- Coordinar, analizar, apoyar y dar seguimiento a la negociación de convenios de carácter político; geopolítico; de derechos humanos; sobre Belice; integración política centroamericana; acuerdos de integración o cooperación social, cultural artística, deportivos, sobre aspectos étnicos, religiosos y lingüísticos; derecho internacional; litigios internacionales; límites y fronteras; migración; drogas; terrorismo; seguridad ciudadana; soberanía; salud, vivienda y asentamientos humanos; de población; seguimiento y apoyo a mecanismos de implementación de acuerdos derivados de conflictos, y otros relacionados.
- Dirigir y coordinar las relaciones bilaterales o multilaterales de carácter político, social, cultural y de las otras áreas señaladas en la literal d) anterior, siempre que la representación del país no corresponda por ley a otro Ministerio o entidad de Gobierno, en cuyo caso participará en apoyo al mismo.
- Otras relacionadas con el desarrollo político, social, cultural y con el proceso de globalización política.
- Atender lo relacionado con información y comunicaciones internacionales de carácter oficial.
- Estudiar y analizar el desenvolvimiento de los acontecimientos políticos, económicos, ambientales, comerciales y financieros a nivel de países, multilateral y globalmente.
- Preparar las propuestas de doctrinas y principios de la política exterior en sus diversos campos, así como, políticas y estrategias de acción.



- Programar, monitorear y evaluar las actividades sustantivas y financieras del Ministerio, de corto, mediano y largo plazo.
- Evaluar el desempeño del servicio exterior, sustantiva y administrativamente.
- Sugerir y diseñar programas de capacitación del personal del Ministerio.
- Otras que tiendan a facilitar la acción ágil, eficiente y eficaz del Ministerio.

El Artículo 38 de la Ley del Organismo Ejecutivo manifiesta que estas son las atribuciones que se le otorgan al Ministerio de Relaciones Exteriores, las cuales brindarán ayuda, planificación, coordinación y velarán por el cumplimiento de la política pública en migración.

4.4. Aspectos generales de la política exterior

Con anterioridad se abordó lo relativo al Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala, el cual pertenece al Organismo Ejecutivo y forma parte de uno de los 14 Ministerios que conforman el Gabinete de Gobierno del Estado de Guatemala, en la actualidad, se aborda ya que es la institución encargada de velar por todas las relaciones diplomáticas de Guatemala con otros Estados del Mundo, cuenta con diversas funciones como se indicó con anterioridad, entre las cuales destaca la realización de la política exterior, en la cual se pueden abordar diversos temas de actuación.



Como instrumento de gestión pública, la Política Exterior reconoce en el Ministerio de Relaciones Exteriores, según lo establece la Ley del Organismo Ejecutivo, Artículo número 38; el cumplimiento del mandato de la formulación de las políticas y la aplicación del régimen jurídico relativo a las relaciones del Estado de Guatemala con otros Estados y personas o instituciones jurídicas de derecho internacional; la representación diplomática del Estado; otorgar la nacionalidad guatemalteca; la demarcación del territorio nacional; los tratados y convenios internacionales, y los asuntos diplomáticos y consulares.

Este Marco General de Política ha sido formulado, por el Ministerio de Relaciones Exteriores, tomando en consideración los distintos factores, tanto jurídicos, políticos y económicos que permiten contextualizar la dinámica nacional e internacional, espacio de su aplicación. La política general ha sido planteada a partir de cinco componentes complementarios, los cuales se describen y desarrollan a lo largo del documento:

1. Los grandes desafíos de la Política Exterior: la agenda de país
2. Los objetivos de la Política Exterior de Guatemala
3. Los ejes de la orientación de la Política Exterior de Guatemala
4. La estrategia para el abordaje de los temas de la agenda de la Política Exterior de Guatemala y;
5. Evaluación de la Política Exterior de Guatemala.



La Política Exterior está orientada en el ser humano como centro y sujeto del desarrollo.

Promoverá con la competencia de los diferentes poderes del Estado de Guatemala el desarrollo social, el fortalecimiento del Estado de Derecho, la lucha contra la impunidad y el crecimiento económico, a través del incremento de los flujos comerciales y la atracción de inversión extranjera directa, en un contexto armónico con la preservación del medio ambiente sin comprometer para ello a las futuras generaciones. Especial atención se otorga al fenómeno del cambio climático, así como a la cooperación y coordinación de acciones para la prevención, atención y mitigación de los desastres naturales.

El Ministerio de Relaciones para implementar la política exterior a partir de las prioridades nacionales, se enfoca principalmente en cinco ejes de trabajo que son: Migración, Diferendo Territorial, Insular y Marítimo de Guatemala respecto de Belice, Integración Regional, Presencia de Guatemala en el Ámbito Internacional Modernización y Fortalecimiento Institucional.

En el Eje de Migración, el compromiso asumido fue ampliar la cobertura de los servicios de documentación, asistencia, atención y protección consular a los guatemaltecos en el exterior para que se garantice el respeto de sus derechos y goce de sus libertades, el logro fue la puesta en marcha de cuatro nuevos consulados en los Estados Unidos de América y uno en los Estados Unidos Mexicanos. El Eje de Migración seguirá siendo la principal prioridad por lo que para el año 2018 el trabajo se enfocará en continuar ampliando la atención consular, con nuevas sedes y ampliación de los Consulados



Móviles, prestando nuestros servicios con la calidad y calidez que los guatemaltecos merecen, especialmente en los Estados Unidos, México y Canadá, que es donde hay mayor presencia de guatemaltecos.

En el caso del Diferendo Territorial, Insular y Marítimo de Guatemala respecto de Belice, como País dimos avances importantes para llegar a la Consulta Popular, un requisito Constitucional con el que debemos cumplir para lograr, si el pueblo así lo demanda, que la Corte Internacional de Justicia resuelva en definitiva esta añeja problemática. La política exterior su principal finalidad es buscar mejoras para el Estado de Guatemala y un mejor posicionamiento a nivel global en diversos aspectos que sea para el crecimiento como Estado y principalmente de su población siempre velando por el cumplimiento y la protección de los derechos y garantías que asisten a la población.

4.5. Inobservancia del mandato constitucional conferido a la Corte de Constitucionalidad al conocer de política exterior fuera de sus funciones y atribuciones

El Artículo 268 de la Constitución Política de la República de Guatemala, regula que la Corte de Constitucionalidad es un tribunal permanente de jurisdicción privativa, cuya función esencial es la defensa del orden constitucional, además, que actúa como un tribunal colegiado con independencia de los demás organismos del estado y tiene funciones específicas que le asigna la Constitución Política de la República de Guatemala y la ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucional Decreto 1-86.



La Corte de Constitucionalidad está integrada por cinco magistrados titulares y sus respectivos suplentes que durarán en sus funciones por un período de cinco años. Sin embargo, la Constitución Política de la República de Guatemala y la ley constitucional antes citada, determina en forma taxativa la función del órgano jurisdiccional en materia constitucional, es decir, si establece en forma específica su actuación, sin embargo, en múltiples resoluciones se ha extralimitado al conocer asuntos que no son de su competencia, principalmente resolviendo aspectos de política exterior. Es importante que el texto constitucional antes mencionado se cumpla de manera específica y ello fortalezca no solo la administración de justicia sino también el estado constitucional de derecho.

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece que la política exterior es competencia del Organismo Ejecutivo y en determinado momento la Corte de Constitucionalidad al emitir resoluciones en materia de política exterior interfiere en la competencia sobre dicho organismo de Estado, lo cual atenta sobre el estado de derecho, pues ningún organismo es superior a otro ni a la ley respectivamente.

A partir de la vigencia de la Constitución Política de la República de Guatemala, el 14 de enero de 1986, se incluyó a la Corte de Constitucionalidad como un Tribunal Constitucional encargado de conocer, tramitar y resolver, todas las infundaciones por violación a garantías constitucionales principalmente en materia de amparo y de inconstitucionales de las leyes tanto de carácter general como de carácter concreto y para el efecto, el texto constitucional guatemalteco regula, en forma detallada en el



Artículo 272, lo referente a las funciones de la Corte de Constitucionalidad, en la cual debe basarse en forma exclusiva para el ejercicio de sus diferentes funciones y atribuciones.

Sin embargo, en algunas oportunidades el máximo Tribunal Constitucional ha generado interpretación extensiva fuera del marco constitucional, lo cual algunos especialistas en dicha materia han considerado como una extra limitación de sus funciones, básicamente en política exterior es bastante claro el mandato Constitucional y dicha facultad se le confiere a la Constitución de la República, no así a dicho organismo, toda vez que al conocer y emitir fallos no está actuando acorde a las funciones constitucionales conferidas y es allí, donde surge la necesidad de realizar el presente estudio con el objeto de conocer cuál es la tendencia de dicho Tribunal Constitucional a conocer aspectos que no le son de su competencia y de allí, la importancia de analizar el Artículo 183 literal o) de la Constitución Política de la República de Guatemala, que faculta al Presidente Constitucional de la República, para dirigir la política exterior y las relaciones internacionales, de allí la importancia del presente estudio en el campo del derecho constitucional.

Asimismo, la política exterior por mandato constitucional, se encuentra taxativamente delegada primero al Presidente de la República de Guatemala, quien a la vez puede delegarla en el Ministerio de Relaciones exteriores para que en forma conjunta puedan establecer no solo relaciones con otros Estados, sino también definir por cada gobierno de turno cual será el ejercicio de la misma.



Sin embargo, en múltiples oportunidades la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, ha conocido, tramitado y resultado muchas acciones de amparo mediante la cual el máximo tribunal constitucional, extralimitándose en sus funciones ha resultado en contra posición a lo preceptuado en el marco constitucional, lo cual pone de manifiesto que las funciones de dicha corte, también se encuentran determinadas en forma específica en la Constitución Política de la República de Guatemala.

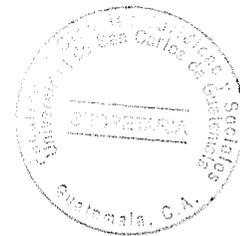
Por consiguiente, debe analizarse desde una perspectiva jurídica que el Estado de Guatemala, forma parte de la comunidad internacional y si por mandato constitucional se le confiere funciones, atribuciones y facultades, estas deben cumplirse y sobre todo respetarse, tomando en cuenta que el sistema político va orientado a la democracia y sobre todo al fortalecimiento del Estado de Derecho, lo cual con dicha actuación, la Corte de Constitucionalidad no representa una política exterior pues esa le compete directamente al Presidente de la República y en ese orden, el presente estudio tienen como finalidad realizar una análisis de los alcances y límites del máximo tribunal constitucional de Guatemala y establecer que constantemente se extralimita en el ejercicio de sus funciones, lo cual desde el punto de vista jurídico no es de su competencia particularmente los asuntos de política exterior.

Asimismo, debe tenerse presente que Guatemala, forma parte del contexto internacional para lo cual ha ratificado diversos instrumentos internacionales, mismos que claramente determinan el actuar de un Estado y en ese orden cualquier impugnación planteada ante dicho tribunal constitucional, este debe abstenerse de



conocer y resolver que no es de su competencia las acciones resueltas y por ende establece un mecanismo para que el Ministerio de Relaciones Exteriores se fortalezca y por ende den cumplimiento al mandato constitucional, toda vez que la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, debe ser un tribunal garante y dar cumplimiento fielmente a lo que se le ha conferido en el texto constitucional y en consecuencia toda política exterior no debe de ser conocida por dicho tribunal constitucional, pues violenta en forma directa la independencia de poderes.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

De conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, la Corte de Constitucionalidad tiene como función esencial la defensa del orden constitucional. Además, el Estado de Guatemala a través del Ministerio de Relaciones Exteriores ha implementado la política exterior, la cual tiene como finalidad un mejor posicionamiento a nivel global en diversas materias del derecho, comercio, salud, vivienda entre otros aspectos, dentro de dicha política el Estado ha ratificado convenios, instituciones y otros acuerdos que han ayudado a crear un mejor estado de derecho dentro de la sociedad guatemalteca.

En muchas ocasiones, estos acuerdos conocidos y ratificados por el Estado de Guatemala, son impugnados a través de la Corte de Constitucionalidad, la cual no debería de conocer en dicha materia, puesto que para eso el Ministerio goza de autonomía y decisión en sus propias actuaciones, lo cual constituye una extralimitación por parte de la Corte de Constitucionalidad en la competencia de sus funciones, por lo cual en el presente estudio jurídico se realiza un análisis de las actuaciones de la corte en materia de política exterior y como ha influido en el Estado de Derecho de Guatemala.





BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA Romero, Miguel. **Teoría general del derecho administrativo**. México: Ed. Porrúa. 1975.

ANDRADE-Abularach Larry y Eduardo Ferrer Mac-Gregor. **La ciencia del derecho procesal constitucional. Homenaje guatemalteco a Héctor Fix Zamudio en sus 50 años como investigador del derecho**. Guatemala: Editorial Universidad Rafael Landivar Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2013.

BANDENI, Nestor. **Anuario de Derecho Contitucional Latinoamericano**. Buenos Aires, Argentina Ed. Reus. 1997.

BIELSA, Rafael. **Derecho Constitucional**. México: Ed. Trillas S.A. 1954.

BOBBIO, Norberto. **Estado, gobierno y sociedad**. Colección de Brevarios. México: Ed. Fondo de Cultura Económica. 1985.

BORJA, Rodrigo. **Principios de derecho político y constitucional**. México: Ed. Porrúa. 1991.

BURGOA Orihuela, Ignacio. **Derecho constitucional mexicano**. México: Ed. Porrúa. 1979.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina Ed. Heliasta, 1977.

CASTILLO González, Jorge Mario. **Derecho Administrativo**. Guatemala: Ed. Universitaria, Guatemala. 1988.



CHACÓN, Mauro. **El amparo constitucional en Guatemala.** Guatemala: Ed. Universitaria. 1989.

CHICAS Hernández, Raúl Antonio. **Apuntes de Derecho Administrativo.** Guatemala: Departamento de publicaciones de la Facultad de Ciencias Económicas. Universidad de San Carlos de Guatemala. 1994.

CORDÓN, Julio. **Jurisprudencia Constitucional.** Guatemala: Corte de Constitucionalidad. 2009.

DE LEÓN Carpio, Ramiro. **Catecismo Constitucional.** Guatemala: Ed. Instituto de Investigación y Capacitación. 1998.

DELGADILLO Gutiérrez, Luis Humberto. **Derecho administrativo.** México: Ed. Porrúa. 2002.

DROMI, José Roberto. **Instituciones del derecho administrativo.** Buenos Aires, Argentina (S.e.), 1973.

DUVERGER, Maurice. **Instituciones políticas y derecho constitucional.** Chile: Ed. Santiago. 1992.

GARCÍA Laguardia, José. **Breve historia constitucional de Guatemala.** Guatemala: Ed. CAUDAL. 1960.

JELLINEK, Giovanni. **Teoría general del Estado Tomo III.** México: Ed. Continental. 1958.

JESSOP, Harol. **Constitucionalismo, estado y territorio en el contexto de la globalización.** España: Ed. Ariel S, A. 1999.



KELSEN, Hans. **Teoría del derecho**. México: Ed. Porrúa. 2009.

MARTÍNEZ Morales, Rafael. **Derecho Administrativo**. México: Ed. Colección Textos Jurídicos Universitarios, 1980.

MONTESQUIEU, Carlos de Secondat. **Del Espíritu de las Leyes**. Francia: Ed. Garnier Hermanos. 1926.

Navas, Antonio y Navas, Fernando. **Derecho Constitucional**. Buenos Aires, Argentina Editorial Dykinson. 2005.

ORELLANA Donis, Geovany. **Derecho constitucional**. Guatemala: Ediciones Orellana. 2007.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales**. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta. 2000.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1981.

PONS, Mario. **Colección teoría constitucional y derecho**. Buenos Aires, Argentina Ed. Aranzadi. 2014.

PORRÚA Pérez, Francisco. **Teoría del Estado**. México: Ed. Porrúa. 1978.

PRADO, Gerardo. **Teoría del Estado**. Guatemala: Ed. Renacer, 2011.

RAMELLA, Pedro. **Derecho Constitucional**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Juricentro. 1986.



RICHTER, Pablo y Pereira, Alberto. **Derecho procesal constitucional**. Guatemala: Ed. Pereira. 2011.

ROSSEAU, Juan Jacobo. **El contrato social**. Madrid, España: Editoriales Tecnos. 1992.

SÁENZ, Antonio. **Derecho constitucional General**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Universidad del País. 2002.

SÁNCHEZ Agesta, Luis. **Principios de Teoría Política**. Madrid, España: Editora Nacional. 1983.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, Decreto 1-86, Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto 63-94 del Congreso de la República de Guatemala. 1994.

Ley del Organismo Judicial. Decreto Numero 2-89 del Congreso de la República de Guatemala. 1990.